

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 325¹, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, todas las horas y días serán hábiles, de ahí que los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

2. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, escrito signado por el Lic. GONZALO GUTIERREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, mediante el cual presenta formal deslinde y solicita el inicio del procedimiento especial sancionador EN CONTRA del medio publicitario Evolución Democrática PARTIDO Morena, Claudia Sheinbaum Pardo y/o quienes resulten responsables de la propaganda ilegal que hace uso indebido del nombre e imagen de Lucía Virginia Meza Guzmán y el logotipo del Partido de la revolución democrática.

En el escrito de queja, se desprende que la parte quejosa, expresó, esencialmente, lo siguiente:

Con fecha 3 de abril, algunos militantes del partido de la revolución democrática se dieron cuenta que había publicidad, carteleras, anuncios espectaculares y lonas, para promover la circulación con publicidad y resultados tipo encuesta, presuntamente realizada por una empresa o agrupación que se autodenomina EVOLUCION DEMOCRATICA, la cual bajo protesta de decir verdad, desconocen su existencia.

En dichos anuncios utilizan nombre e imagen de los participantes del proceso electoral, el PRD no autorizó la difusión de dicho material. El cual viola los principios de equidad, imparcialidad y legalidad de la contienda, porque hace parecer que el partido promociona una encuesta que les da ventajas, lo que podría acarrear consecuencias como sanciones decretadas por las autoridades electorales. Asimismo refiere que desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, dicho material fue difundido al amparo de la Libertad de Expresión. Sin embargo la difusión de esa publicidad se aprovecha de la popularidad de nuestra (del partido) Candidata a favor de tener más ventas. Siendo enfáticos en que el Partido Revolucionario institucional no participó en su creación; aduciendo que son actos de terceros que pueden generar sanciones electorales.

3. ACUERDO DE RADICACIÓN Y REGISTRO. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por el Lic. GONZALO GUTIERREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION

¹ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los períodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

DEMOCRÁTICA, mediante el cual presenta formal deslinde y solicita el inicio del procedimiento especial sancionador EN CONTRA del medio publicitario Evolución Democrática PARTIDO Morena, Claudia Sheinbaum Pardo y/o quienes resulten responsables de la propaganda ilegal que hace uso indebido del nombre e imagen de Lucía Virginia Meza Guzmán y el logotipo del Partido de la revolución democrática y ordenó radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024, en los siguientes términos:

Certificación. Cuernavaca, Morelos a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha dieciséis de abril del presente año, a través de la oficina de correspondencia de este Instituto, se recibió escrito signado por el licenciado GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA en su calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, quien mediante el acurso señalado, refiere presentar formal deslinde y promoción de inicio de Procedimiento Especial Sancionador en contra del medio publicitario Evolución Democrática, Partido Político Morena, Claudia Sheinbaum Pardo, y/o quienes resulten responsables de dicha propaganda ilegal que hace uso indebido del nombre e imagen de Lucía Virginia Meza Guzmán, por conductas que contravienen la normativa electoral, por el uso indebido del nombre e imagen de Lucía Virginia Meza Guzmán y por el uso indebido del logotipo del Partido de la Revolución Democrática; documento constante de veinticinco folios útiles impresos por un solo lado de sus caras.

Conste. Doy fe

Cuernavaca, Morelos a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por el licenciado GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA en su calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual refiere promover denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador en contra del medio publicitario Evolución Democrática, Partido Político Morena, Claudia Sheinbaum Pardo, y/o quienes resulten responsables de dicha propaganda ilegal que hace uso indebido del nombre e imagen de Lucía Virginia Meza Guzmán, por el uso indebido del nombre e imagen de Lucía Virginia Meza Guzmán y por el uso indebido del logotipo del Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

Documento constante de veinticinco folios útiles impresos por un solo lado de sus caras.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. RADICACIÓN Y/O REGISTRO. Con la documentación de cuenta se ordena radicar la denuncia y registrar con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. De la denuncia se advierte la posible transgresión a los artículos 41 fracción III y IV y 134 párrafos VII y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 penúltimo párrafo y 172 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 5, 6 fracción II, 8, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral para el Estado de Morelos; puesto que de los hechos denunciados se atribuye el uso indebido del nombre e imagen de Lucía Virginia Meza Guzmán y por el uso indebido del logotipo del Partido de la Revolución Democrática.

En ese tenor, no pasa por desapercibido para esta Secretaría Ejecutiva el precedente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, generado al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SUP-REP-1/2020 y acumulados; al considerar que los casos de conductas infractoras del artículo 134 de la Constitución General que deben ser conocidos en el ámbito administrativo o jurisdiccional de la materia electoral serán aquellos que se encuentren vinculados con algún proceso electoral en curso o próximo a iniciar.

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de Procedimiento Especial Sancionador.

Así mismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deben sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTORÁ PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 17/2009, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere la siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la Interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clarificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Efo, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

TERCERO. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD QUE DEBE REUNIR EL ESCRITO DE QUEJA. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos, a saber:

- Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recobrarlas, y
- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del curso de queja, se desordena lo siguiente:

I. NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL DENUNCIANTE O QUEJOSO. Con respecto al requisito consistente en el nombre o denominación del quejoso o denunciante, se cumple, toda vez que del escrito se desprende el nombre completo del licenciado Gonzalo Gutiérrez Medina en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, asimismo se encuentra plasmada la firma, de lo que se concluye que el requisito se tiene por cumplido.

II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. En lo relativo al domicilio para oír y recibir notificaciones, esta Secretaría Ejecutiva, estima que dicho requisito se tiene por cumplido, al haber señalado en el escrito de queja el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificación el ubicado en calle Juan N. Álvarez #303, Colonia Lomas de la Selva en Cuernavaca, Morelos; autorizando para los mismos efectos a la Licenciada en Derecho Georgina Guadalupe Lima Casas.

III. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO. En lo que corresponde al nombre o denominación y domicilio de los denunciados, y en caso de desconocer el domicilio del mismo manifestarlo bajo protesta de decir verdad; esta Secretaría Ejecutiva al haber realizado una revisión al escrito de queja, advierte que el quejoso proporciona parcialmente los domicilios de los denunciados; esto es, señala bajo protesta de decir verdad que desconoce domicilio alguno en el cual pudiera ser emplazado el medio publicitario Evolución Democrática; así mismo señala el domicilio del Partido Político Morena, siendo este el ubicado en Santa Anita #50, Col. Vialto Piedad, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08200, Ciudad



de México, el nombre de la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo; así mismo en este acto proporciona el domicilio ubicada en Viaducto Miguel Alemán 804, Num. Int. Piso 2, Col Nápoles, Cp. 3810, Ciudad de México.

IV. PERSONERÍA. Esta Secretaría Ejecutiva estima que dicho requisito se cumple toda vez que a pesar de no adjuntarse al presente escrito algún documento lícito; la calidad en que promueve como lo es en carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, la constancia de acreditación obra en los archivos de este Instituto de lo que se concluye que el requisito se tiene por cumplido, ordenando que se agregue la constancia respectiva a los presentes autos.

V. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA. En lo relativo marcado con el presente requisito, esta Secretaría Ejecutiva estima que el mismo se cumple, al estar expresado los motivos de la queja, en el capítulo de hechos; del escrito de queja en cuestión.

VI. OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE SE CUENTE; O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE, POR NO TENER POSIBILIDAD DE RECABARLAS. En lo relativo al presente requisito, se cumple, derivado de que de la revisión del escrito de queja, se advierte que la denunciante señaló en el capítulo respectivo, las pruebas sobre las que basa su acción.

En efecto, únicamente se tienen por anunciadas las pruebas señaladas por la parte quejosa, reservándose sobre su admisión o desechamiento hasta el momento procesal oportuno.

VII. LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN. De la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejas solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

1.- se solicita de manera inmediata, tome las medidas cautelares consistentes en ordenar el cese de la colocación y difusión de los anuncios espectaculares, los cuales se encuentran contraviniendo la normatividad electoral, ya establecidos en la presente denuncia, ya que resulta evidente el uso indebido del nombre e imagen de Lucy Meza candidata a gobernadora por la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todas" de la cual el PRD forma parte, y del logotipo del PRD, sin autorización, así como la erogación de recursos económicos a quien resulte responsable, toda vez que, de continuar con la difusión de la propaganda denunciada, se vulneraría los principios electorales que deben de existir dentro de la contienda electoral.

[...]

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la precisión que la solicitud de medidas cautelares son de carácter optativo, de ahí que no en todas las supuestas deberá acreditarse el cumplimiento de dicho requisito.

CUARTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a tomar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los

artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

I. **LA VERIFICACIÓN DE INSPECCIÓN OCULAR.** Se comisiona al personal con oficialía electoral de esta autoridad local, se constituya en los domicilios descritos en el hecho PRIMERO del escrito de queja, para efecto de verificar la existencia de los espectaculares denunciados, debiendo levantar el acta circunstanciado correspondiente. dichos domicilios se encuentran en:

➤ La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.928728,-99.023412&q=Marcador&t=m>



➤ La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.961795,-99.231426&q=Marcador&t=m>

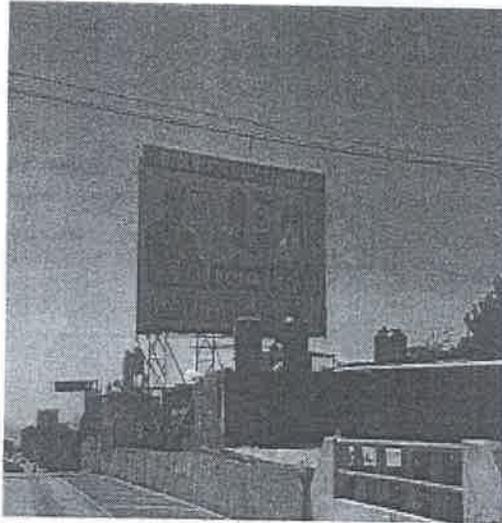
Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por escrito a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a investigar y verificar la existencia de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a los personal fiscales y morales la entrega de los formularios y pruebas que considere necesarias.

Teléfono: 7773 02 42 00 Dirección: Calle Zapotero # 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos / Web: www.impepac.mx

Activa Windows
Ve a Configuración para activar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



➤ La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.870419,-98.954884&q=Marcador&t=m>

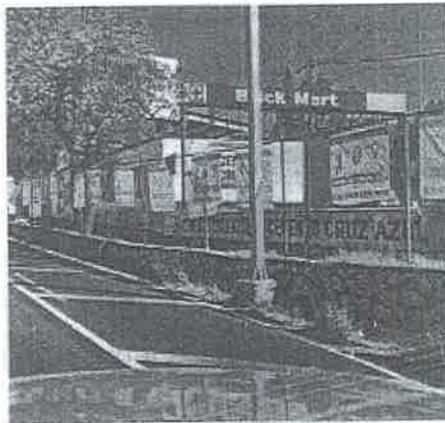


➤ La geolocalización: <https://maps.app.goo.gl/HleYPV5gYFoHigac8>

Handwritten notes in blue ink, including a large loop and a signature-like mark.



La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.972282,-99.240176&q=Marcader&i=m>



II. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

a) Se ordena requerir al Instituto Nacional del Derecho del Autor, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente y tenga a bien informar lo siguiente:

i. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa "EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA".

ii. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.

b) Se ordena requerir a la Secretaría de Economía, por conducto de la Oficina de Representación en Cuernavaca, Morelos para que dentro del plazo de cuarenta y ocho

Teléfono: 777 3 62 4200

Oficina: Calle Tzuculá n. 3 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos

Activar Windows

Ve a Configuración para activar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTORRA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente y tenga a bien informar lo siguiente:

I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa "EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA".

II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.

c) Se ordena requerir al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente y tenga a bien informar lo siguiente:

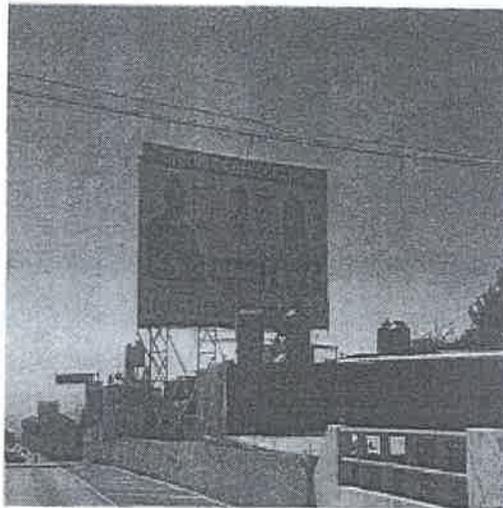
I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa "EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA".

II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.

d) Se ordena girar oficio al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en espectaculares ubicados en:

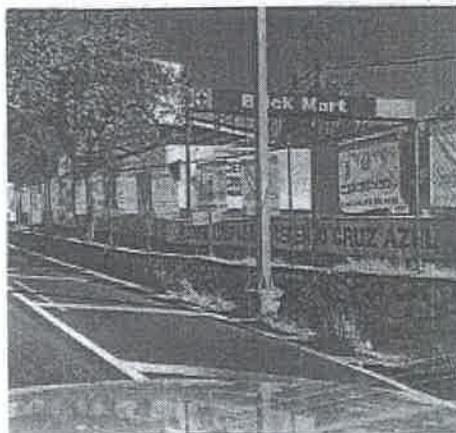
> La geolocalización: <https://maps.apple.com/?li=18.961795,-99.231425&q=Marcador&l=m>



> La geolocalización: <https://maps.app.goo.gl/HieYPV5aYFaHlaac8>



La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.972282,-99.240196&a=Marcador&fm>

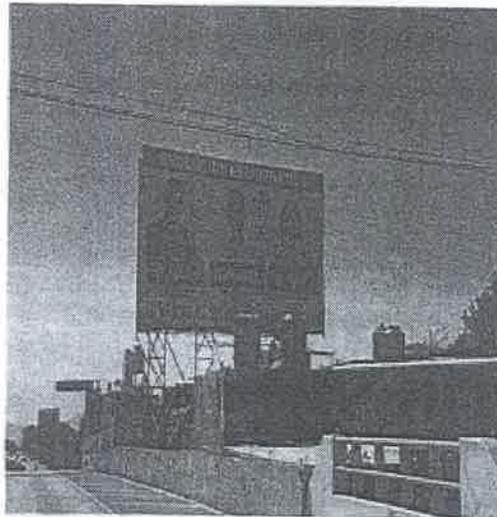


En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la colocación de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

e) se ordena girar oficio a la Dirección General de Servicios Públicos, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1.- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en espectaculares ubicadas en:

➤ La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.961795,-99.231425&q=Marcador&t=m>

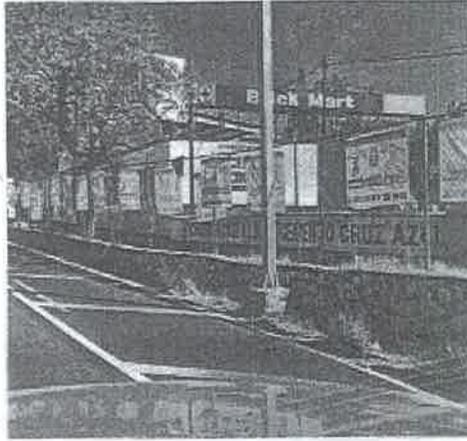


➤ La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.870419,-98.954884&q=Marcador&t=m>



➤ La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.972282,-99.240196&q=Marcador&t=m>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la colocación de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

f) Se ordena girar oficio al Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en espectaculares ubicados en:

➤ La geocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.928728,-99.023412&a=Marcador&i=m>



En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la colocación de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

g) Se ordena girar oficio al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en espectaculares ubicadas en:

➤ La geocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.870419,-98.954884&q=Marcador&t=m>



En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la colocación de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

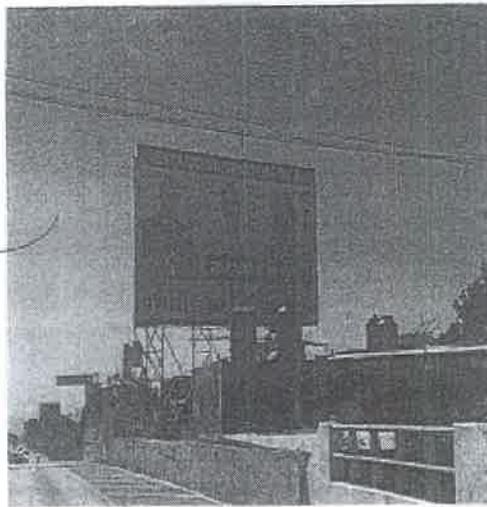
h) Se ordena girar oficio a la GERENTE DE LA UNIDAD REGIONAL CUERNAVACA DE CAMINOS Y FUENTES FEDERALES, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en espectaculares ubicadas en:

➤ La geocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.928728,-99.023412&q=Marcador&t=m>



La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.961795,-99.231425&g=Marcador&i=m>



La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.870419,-98.954884&g=Marcador&i=m>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



> La geocalización: <https://maps.apple.com/?li=18.972282,-99.240196&q=Marcador&t=m>



Remitiendo copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la colocación de la referida publicidad en los domicilios que se citan así como los datos solicitados en el numeral II de la solicitud en referencia.

i) Se ordena girar oficio al TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN MORELOS, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

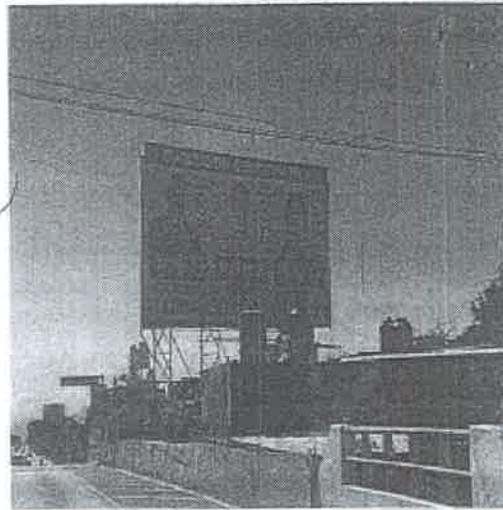
I.- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en espectaculares ubicados en:

> La geocalización: <https://maps.apple.com/?li=18.928728,-99.023412&q=Marcador&t=m>



La geolocalización:
99.231425&q=Marcador&l=m

<https://maps.apple.com/?ll=18.961795,->



La geolocalización:
98.954954&q=Marcador&l=m

<https://maps.apple.com/?ll=18.870419,->



La geocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.972282,-99.240196&q=Marcador&l=m>



En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la colocación de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

)) se ordena girar oficio al Partido Político Acción Nacional, para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contados a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

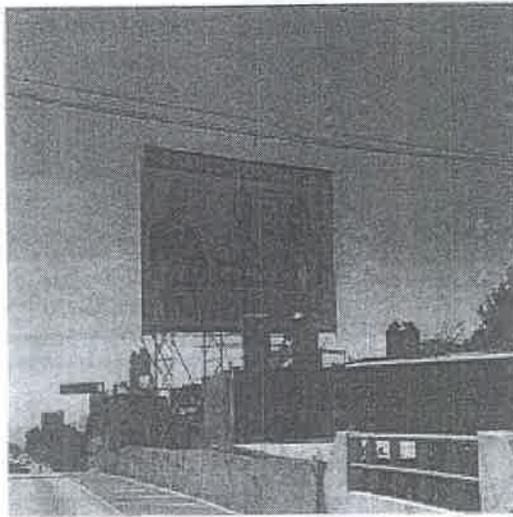
1.- Si realizó de manera directa o través de un tercero, ya sea persona física o moral; contrato o convenio para la publicación de su logo a través de la publicidad siguiente:

Espectacular ubicado en:

La geocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.926728,-99.023412&q=Marcador&l=m>



La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.961795,-99.231425&q=Marcador&t=m>



La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.870419,-98.954884&q=Marcador&t=m>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTORRA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



La geolocalización: <https://maps.app.goo.gl/HieYPVsqYEaHlaac8>



La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.972282,-99.240196&q=Marcador&fm>

(Handwritten blue scribbles and a circled 'G')

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



k) se ordena girar oficio al Partido Revolucionario Institucional, para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

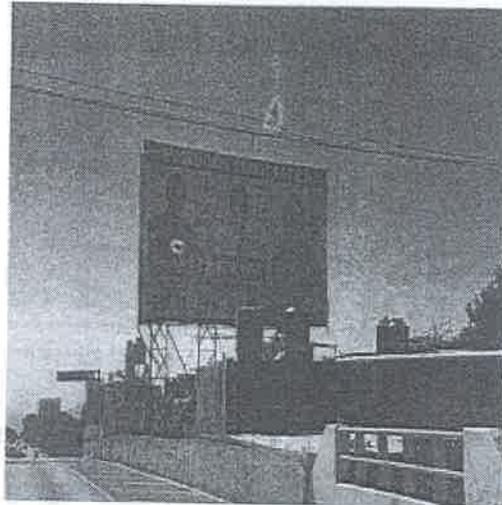
1.- Si realizó de manera directa o través de un tercero, ya sea persona física o moral; contrato o convenio para la publicación de su logo a través de la publicidad siguiente:

Espectacular ubicado en:

La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.928728,-99.023412&cc=Marcadorki=m>



➤ La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.961795,-99.231425&q=Marcador&t=m>



➤ La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.870419,-98.954884&q=Marcador&t=m>



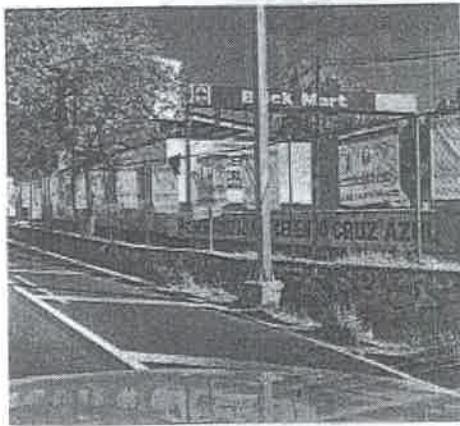
➤ La geolocalización: <https://maps.app.goo.gl/H1eYpVsqYEaH1qac8>

(Handwritten blue ink marks, including a large loop and a signature-like scribble)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



➤ La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.972282,-99.240196&q=Marcador&t=m>



1) se ordena girar oficio al Partido Político Redes Sociales Progresistas, para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

- 1.- Si realizó de manera directa o través de un tercero, ya sea persona física o moral; controló o convenio para la publicación de su logo a través de la publicidad siguiente:

Espectacular ubicado en:

➤ La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.870419,-98.954884&q=Marcador&t=m>



m) se ordena girar oficio al Partido Político Nueva Alianza Morelos, para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1.- Si realizó de manera directa o través de un tercero, ya sea persona física o moral: contrato o convenio para la publicación de su logo a través de la publicidad siguiente:

Espectacular ubicado en:

La geocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.928728,-99.023412&q=Marcador&tm>



n) se ordena girar oficio al Partido Político MORENA, para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción de oficio respectiva, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Si realizó de manera directa o través de un tercero, ya sea persona física o moral; contrato o convenio para la publicación de su logo a través de la publicidad siguiente:

Espectacular ubicado en:

La geocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.928728,-99.023412&q=Marcador&l=m>



La geocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.961795,-99.231425&q=Marcador&l=m>



La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.870419,-98.954884&q=Marcador&t=m>



La geolocalización: <https://maps.app.goo.gl/HleYPV5qYFaHlqac8>

[Handwritten signature in blue ink]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTORÁ PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.972282,-99.240196&q=Marcador&t=m>



o) se ordena girar oficio a la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

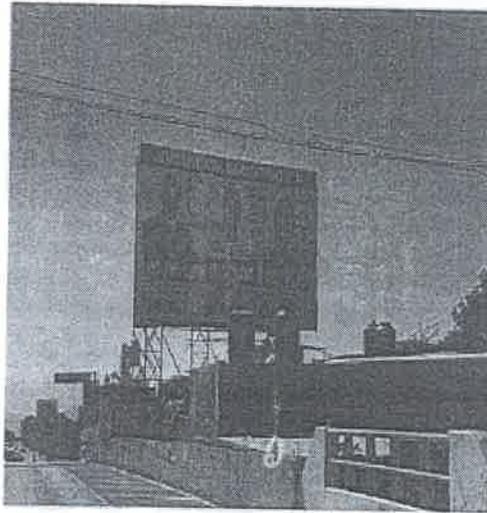
I.- Si realizó de manera directa o través de un tercero, ya sea persona física o moral; contrato o convenio para la publicación de su nombre e imagen a través de la publicidad siguiente:

Espectacular ubicado en:

La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.928728,-99.023412&q=Marcador&t=m>



➤ La geocalización: <https://maps.apple.com/?l=18,961795,-99,231425&q=Marcador&t=m>



➤ La geocalización: <https://maps.apple.com/?l=18,870419,-98,954884&q=Marcador&t=m>

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTROA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



➤ La geolocalización: <https://maps.app.goo.gl/HjeYpVsQYFaHqac8>



➤ La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.972282,-99.240196&q=Marcador&t=m>



APERCIBIMIENTO. Con base en lo anterior, se apercibe a las autoridades, servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos, los partidos políticos, dirigentes y militantes, así como a los ciudadanos o cualquier persona física y/o moral, que en caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores a una medida de apremio consistente en una amonestación referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones I, III y V, 384, fracciones XIII y XIV, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Cabe precisar que la presente determinación se realiza atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad, idoneidad y necesidad, para allegarse de los elementos de convicción que se estime pertinentes para integrar el expediente; en ese sentido, esta autoridad electoral cuenta con la facultad necesaria para investigar y ejercerla para el esclarecimiento e investigación de los hechos sometidos a consideración por los medios legales a su alcance, potestad que no se debe ver limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan ante la probable transgresión de las disposiciones electorales, ya que el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia sin que pueda verse limitada por las circunstancias apuntadas, e incluso ejercerla de oficio. Sirve de apoyo aplicando de manera análoga al presente caso, cambiando lo que se tenga que cambiar, la jurisprudencia 16/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, compilación oficial, del órgano jurisdiccional electoral federal antes citado, páginas 237 a 239, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.- Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretaría, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otras), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es

explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidas los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso I), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de las lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

De ahí que, atendiendo a la facultad otorgada a los órganos electorales de llevar a cabo elecciones locales vigilando el debido cumplimiento de las disposiciones normativas y en su caso instaurar procedimientos sancionadores por la transgresión a las mismas por las partes intervinientes o participantes; ya que se dota de facultades de investigación y ejercerlas a través de la Secretaría Ejecutiva, para allegarse de los medios probatorios para conocer la verdad de los hechos ante la posible existencia de una falta o infracción legal; de ahí que resulte necesaria la información requerida con el fin primordial de lograr la investigación de los hechos denunciados.

QUINTO. RESERVA. Por otra parte, previo el análisis preliminar de los hechos denunciados, esta autoridad se reserva para emitir el acuerdo conducente de admisión o desechamiento de la queja de mérito, así como para dictar las medidas cautelares que conforme a derecho procedan; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral



de este organismo autónomo; hasta en tanto se concluyan las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, ordenadas en el punto que antecede.

SEXTO. RESGUARDO DE DATOS DE INFORMACIÓN. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

SÉPTIMO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

OCTAVO. Se ordena notificar personalmente el presente acuerdo al Licenciado **Gonzalo Gutiérrez Medina**, en el domicilio señalado en el escrito de queja y a efecto de que tenga conocimiento pleno de esta determinación.

NOVENO. Se le hace del conocimiento a la parte denunciante que puede acudir a consultar el expediente mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

[Handwritten signature in blue ink]

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Autorizó	Mto. Abigail Montes Leyva
Ejecutó	Jorge Luis Onofre Díaz
Expedió	Estelita Ayala Juárez

4. AVISO TEEM. Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos mediante correo electrónico sgnotificaciones@teem.gob.mx, sobre la recepción de la queja presentada por el Lic. Gonzalo Gutiérrez Medina, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la revolución democrática, en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete.

SE AVISA RECEPCIÓN DE ESCRITO DE QUEJA PES-133-2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>

Fecha: 18/04/2024 18:32

Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

PES/133/2024

AVISO

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: C. Gonzalo Gutiérrez Medina.

Recepción: Se entregó vía oficina de correspondencia.

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2024

Hora: 17.09 horas

MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN

[...]

1. La suspensión de la ejecución de actos que contravengan a la normativa electoral, afecte el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral.
2. El retiro de los anuncios espectaculares denunciados, donde se utiliza mi nombre e imagen como senadora de la republica de manera ilegal.

[...]

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

Adjuntos (1 archivo, 4.0 MB)
- QUEJA PES 133-2024.pdf (4.0 MB)

5. NOTIFICACIÓN AL QUEJOSO. Con fecha veinticuatro de abril del presente año, personal con oficialía electoral delegada notificó personalmente a la parte quejosa el acuerdo de fecha diecisiete de abril del presente año dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

El suscrito Edilberto Ayala Juárez, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuando a través de la función de Oficialía Electoral conferida mediante oficio delegatorio número **IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024** y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/071/2024**, para el efecto de ejercer funciones de oficialía electoral, notificador, emplazamientos e inspecciones oculares; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98 numerales 1, 2 y 3 inciso c), 99 numerales 1, y 104 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 112, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383, y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, los ordinales 15, 16, 17 y 18 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

HACE CONSTAR

que con la finalidad de notificar al ciudadano **Gonzalo Gutiérrez Medina**, respecto del acuerdo de radicación de fecha diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro, respecto del expediente identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024**, por lo que siendo las trece horas con cero minutos del día veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro me constituí en el domicilio ubicado en **Calle Juan N. Álvarez número 303, Colonia Lomas de la Selva, en Cuernavaca, Morelos**, a fin de llevar a cabo la notificación respectiva; por lo que una vez cerciorado de estar en el domicilio correcto, por así indicármelo la nomenclatura de la calle, en donde observo un inmueble de color blanco con amarillo, donde se observa una reja metálica de color blanco, en la parte superior se puede apreciar las letras "PRD" y un logo de un sol, por lo que procedo a tocar y soy atendido por una persona del sexo masculino quien dijo llamarse **Gonzalo Gutiérrez Medina**, con quien me identifico, haciéndole saber el motivo de mi visita, por lo que le solicito, en ese acto me facilitara algún documento para identificación, siendo una credencial para votar con fotografía, en donde se observan los rasgos fisonómicos los cuales coinciden con el portador, misma que le fue expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número **IDMEX2394091660**, motivo por el cual procedo a dejarle la notificación personal en propia mano, firmando de recibido, por lo que se da por finalizada la presente diligencia siendo las trece horas con diez minutos, del día de su inicio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 353, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y el 17 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Lo anterior se hace constar para los efectos a que hay lugar.—**CONSTE Y DOY FE.**


EDILBERTO AYALA JUÁREZ,
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Activar Windows
 Ve a Configuración para activar

6.- OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2355/2024 (SOLICITUD DE INFORMACIÓN).
 Diligenciado en fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido al Instituto de Servicios Catastrales y Registrales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



ASUNTO: Solicitud de Información.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/2355/2024

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E.

El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I¹, 384, fracciones XIII y XIV², y 389 fracción I³ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63⁴ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV⁵, 11 fracción III, 41⁶, 57, 58 y 59, tercer párrafo⁷ del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el diecisiete de abril dos mil veinticuatro, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **informe a esta autoridad electoral local, lo siguiente:**

[...]

¹ Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

[...]
² Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

³ Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

XIV. La negativa o entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entera o en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento;

⁴ Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cuatros de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

⁵ Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, atendido de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos a cualquier otro competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

⁶ Artículo 6. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

[...]

VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recibir informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficina Electoral;

⁷ Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitirán el desahogo de los mismos.

⁸ Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a iniciar y verificar la entrega de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarios.



c) Se ordena requerir a al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente y tenga a bien informar lo siguiente:

- I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, abra registro de la Empresa "EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA".
- II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.

[...]

Asimismo se le **apercibe**, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia 16/2004³, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e Institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Apellido	Mansur González Cianci Pérez
Nombre	Mansur
Tratamiento	Edificio A y/o B

³ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEBE TENER FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EMERGERAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE FOMENTO PARTAS: en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus facultades de investigación, no considera que este órgano electoral local o estatal del Secretariado Ejecutivo, tampoco tiene de los medios legales o no legales para la verificación de los hechos en este procedimiento especial sancionador, si de ahí que, se otorga la facultad en el presente asunto, para que se investiguen los hechos que resultan necesarios para conocer la veracidad de los hechos y de manera oportuna emitir la resolución en el caso que corresponda.

Activar Windows
 Ve a Configuración para activar

7.- OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2357/2024 (SOLICITUD DE INFORMACIÓN).

Diligenciado en fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido al Partido Acción Nacional.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTROA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



ASUNTO: Solicitud de Información.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024
OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/2357/2024

Cuernavaca, Morelos, a 19 de abril del dos mil veinticuatro

**PARTIDO ACCION NACIONAL
 PRESENTE.**

El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción II, 384, fracciones XIII y XIV², y 389 fracción I³ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63⁴ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV⁵, 11 fracción III, 41⁶, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el diecisiete de abril del dos mil veinticuatro en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **informe a esta autoridad electoral** lo siguiente:

[...]

)] se ordena girar oficio al Partido Político Acción Nacional, para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

¹ Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

[...]

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

II. Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

XII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

XIV. La negativa o entorpecer la información requerida por el Instituto Morelense, entregada en forma incompleta o con datos falsos, a fuera de los plazos que señala el requerimiento

² Artículo 387. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público;

4. la omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

³ Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades federales, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

⁵ Artículo 81. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

[...]

VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus obligaciones contenidas en el Reglamento de la Oficina Electoral.

⁴ Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan alegar de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitidos al desahogo de los mismos.

⁶ Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, las informaciones, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarios.

PAN
 COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
 EN MORELOS
 2023-2024
 Recibido 23 Abril 2024
 10:58
 [Firma]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

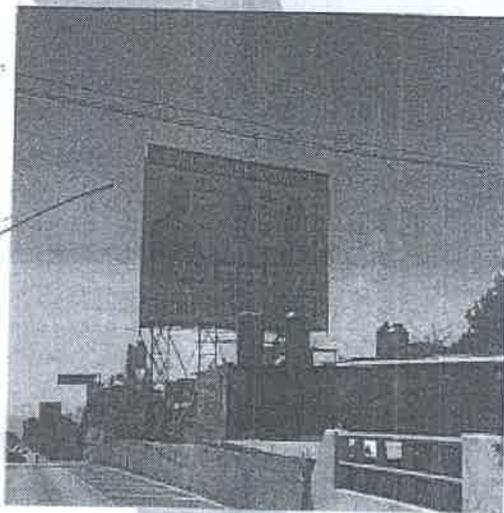


I.- Si realizó de manera directa o través de un tercero, ya sea persona física o moral; contrato o convenio para la publicación de su logo a través de la publicidad siguiente:
Espectacular ubicado en:

> Espectacular ubicado en la geolocalización:
<https://maps.apple.com/?ll=18.928728,-99.023412&q=Marcador&t=m>



> Espectacular ubicado en la geolocalización:
<https://maps.apple.com/?ll=18.961795,-99.231425&q=Marcador&t=m>



> Espectacular ubicado en la geolocalización:
<https://maps.apple.com/?ll=18.870419,-98.954884&q=Marcador&t=m>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



> Espectacular ubicado en la geolocalización:
<https://maps.app.goo.gl/HieYPV5aYEaHiaoc8>



> Espectacular ubicado en la geolocalización:
<https://maps.apple.com/?ll=18.972282,-99.240196&q=Marcador&t=m>



ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

II. Proporcione el nombre de la persona física o moral con la que se firmó en el supuesto de haberse celebrado de manera verbal contrato o convenio realizado para la difusión de la publicidad mencionada; informe los datos de localización de la persona física o moral responsable, y refiera el costo derivado de la contratación y difusión de la publicidad mencionada.

III. En caso de que los requerimientos realizado en los numerales anteriores sean contestados en sentido negativo, refiera si autorizo el uso y la difusión de su logo para esta publicidad.

[...]

Asimismo se le **apercibe**, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

Lo anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia **16/2004**⁸, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le deseo lo mejor en la persona e Institucional; en espera de su atento y grata colaboración.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Ayda Adigil Montes Leyva
Revisó	Jorge Luis Ochoa Díaz
Exhibió	Edilberto Ayala Jiménez

⁸ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IRE BENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE FOLGONES FALSAS, en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene facultades para investigar la veracidad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral, en ese sentido, el demandado no puede alegar el desconocimiento de los hechos, se considera que este órgano electoral local a través de la Secretaría Ejecutiva, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la veracidad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance, lo cual no debe limitarse por la inactividad de los partes o por los medios que éstos allegan a priori, por lo que, se ejerce la facultad en el presente asunto para que se sigan los pasos que resultan necesarios para conocer la veracidad de los hechos y se genere certeza de sus ocurrencias, de tal modo que se ofrezca la oportunidad judicial para aclarar la duda con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

8.- OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2359/2024 (SOLICITUD DE INFORMACIÓN).
 Diligenciado en fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido al Partido Nueva Alianza Morelos.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA
 Oscar Jiram
 Vázquez Esquivel
RECIBIDO
 ASUNTO: Solicitud de Información.
 EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024
 OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/2359/2024
 Cuernavaca, Morelos, a 19 de abril del dos mil veinticuatro

**PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS.
 PRESENTE.**

El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I, 384, fracciones XIII y XIV², y 389 fracción I³ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63⁴ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV⁵, 11 fracción III, 41⁶, 57, 58 y 59, tercer párrafo⁷ del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el diecisiete de abril del dos mil veinticuatro; en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024**; por esta conducta se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **informe a esta autoridad electoral local, lo siguiente:**

[...]

g) se ordena girar oficio al Partido Político Nueva Alianza Morelos, para que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

¹ Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
 I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;
² Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
XII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por las instancias del Instituto Morelense;
XIV. La negativa o entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señala el requerimiento;
³ Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:
 I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.
⁴ Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retarde deliberadamente y sin justificación el entrega de la información, o pasado de que le hayan sido impuestas medidas de acatamiento conforme a las disposiciones aplicables.
⁵ Artículo 8. Es aplicable una parte o correspondiente al procedimiento, especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
 I. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a las atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficina Electoral.
⁶ Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan alegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permiten el desahogo de los mismos.
⁷ Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a investigar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarios.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

I.- Si realizó de manera directa o través de un tercero, ya sea persona física o moral; contrato o convenio para la publicación de su logo a través de la publicidad siguiente:
Espectacular ubicado en:

> Espectacular ubicado en la geolocalización:
<https://maps.apple.com/?ll=18.928728,-99.023412&q=Marcador&t=m>



II. Proporcione el nombre de la persona física o moral con la que se firmó en el supuesto de haberse celebrado de manera verbal contrato o convenio realizado para la difusión de la publicidad mencionada; informe los datos de localización de la persona física o moral responsable, y refiera el costo derivado de la contratación y difusión de la publicidad mencionada.

III. En caso de que los requerimientos realizados en los numerales anteriores sean contestados en sentido negativo, refiera si autorizo el uso y la difusión de su logo para esta publicidad.

[...]

Asimismo se le **apercibe**, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en



términos de la jurisprudencia 16/2004⁴, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e Institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Asesor	ARIBERTO GUTIÉRREZ LEVÍS
Revisó	JOSÉ LUIS CHIRRE DÍAZ
Elaboró	ROBERTO AYALA LÓPEZ

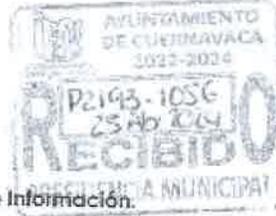
⁴ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JIRMA GENERAL EJECUTIVA DEL IPE DENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBEN EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS; en lo cual se determinó que el Jefe General Ejecutivo del IPE no tiene facultades investigadoras y debiéndolo ejercer cuando existan indicios de posibles faltas, por lo que se determinó que el Jefe General Ejecutivo del IPE no tiene facultades investigadoras y debiéndolo ejercer cuando existan indicios de posibles faltas, por lo que se determinó que el Jefe General Ejecutivo del IPE no tiene facultades investigadoras y debiéndolo ejercer cuando existan indicios de posibles faltas.

09.- OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2442/2024 (SOLICITUD DE INFORMACIÓN).
 Diligenciado en fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido al Ayuntamiento de Cuernavaca.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



SECRETARÍA
 EJECUTIVA



ASUNTO: Solicitud de Información.
 EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024
 OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/2442/2024

Cuernavaca, Morelos, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE. PRESENTE.

El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I¹, 384, fracciones XIII y XIV², y 389 fracción I³ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63⁴ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV⁵, 11 fracción III, 41⁶, 57, 58 y 59, tercer párrafo⁷ del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el diecisiete de abril dos mil veinticuatro; en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **informe** a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

[...]

d) Se ordena girar oficio al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para que en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

¹ Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

[...]
 I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

II. Articulo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, el presente Código:

XII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

XIV. La negativa o entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregada en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señala el requerimiento

² Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio a de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

⁴ Artículo 63. Cometerá delictos el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otro competente, proporcione información falsa, así como no de respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestos medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

⁵ Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

[...]

VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recibir informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficina Electoral.

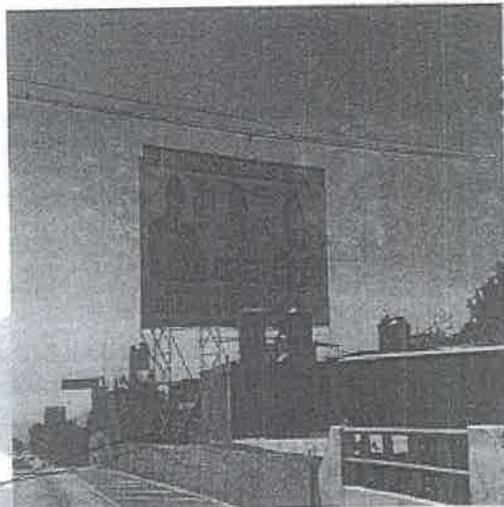
⁶ Artículo 41. La autoridad que sustancia el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de los mismos.

⁷ Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

1.- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en espectaculares ubicados en:

➤ La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.961795,-99.231425&q=Marcador&l=m>



➤ La geolocalización: <https://maps.app.goo.gl/HjeYPV5aYEaHiaac8>



➤ La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.972282,-99.240196&q=Marcador&l=m>



ASUNTO: Solicitud de Información.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024
OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/2446/2024

Cuernavaca, Morelos, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro

GERENTE DE LA UNIDAD REGIONAL CUERNAVACA
DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES (CAPUFE).
P R E S E N T E.

El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción II, 384, fracciones XIII y XIV², y 389 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63⁴ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV⁵, 11 fracción III, 41⁶, 57, 58 y 59, tercer párrafo⁷ del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el diecisiete de abril del dos mil veinticuatro; en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **informe a esta autoridad electoral local**, lo siguiente:

[...]

h) Se ordena girar oficio a la **GERENTE DE LA UNIDAD REGIONAL CUERNAVACA DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES**, para que en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de

¹ Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

b.)

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

II. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes, al presente Código;

XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entera o en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento;

² Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

⁴ Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades facultadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otro competente, proporciona información falsa; así como no da respuesta alguna, retrasa deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, o pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

⁵ Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su trámite a efecto de:

[...]

VI. En su caso, determinar y solicitar los diligencios necesarios para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficina Estatal;

⁶ Artículo 45. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencia que le permitan alegarse de elementos que la permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de las mismas.

⁷ Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarios.

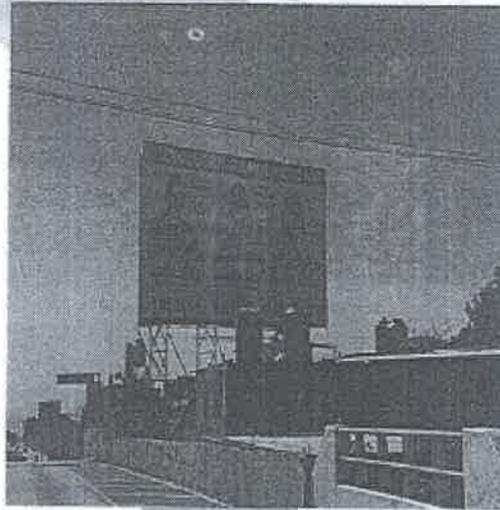
la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

L.- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en espectaculares ubicadas en:

> La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.928728,-99.023412&q=Marcador&t=m>



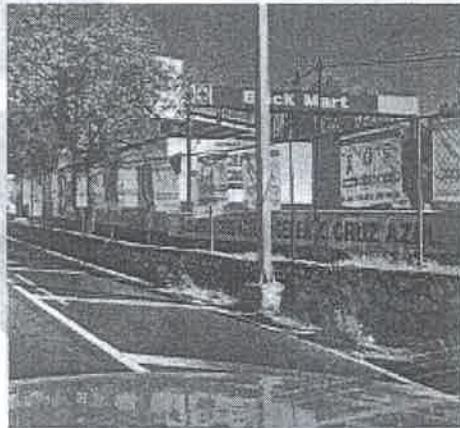
> La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.961795,-99.231425&q=Marcador&t=m>



> La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.870419,-98.954884&q=Marcador&t=m>



➤ La geolocalización: <https://maps.apple.com/?l=18.972282,-99.240196&q=Marcador&t=m>



En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la colocación de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

[...]

Asimismo se le **apercibe**, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

Lo anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la

Teléfono: 9973 6121/00 Dirección: Calle Zapotero y 3 Esq. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 76100

Activa Window
 Ve a Configuración para activar
 Página 3 de 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia 16/2004^a, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizado	Mtro. Abigail Morales Luján
Revisado	Jorge M. Cárdenas Díaz
Revisado	Isabelto Ayta Juárez

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEFERENCIAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS, en la cual se determinó que la Junta Ejecutiva del entonces Instituto Electoral, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, para investigar la veracidad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral, en ese sentido, informando de manera sintética a los indicados, se consideró que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que si son operativas, para conocer la veracidad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance, dentro de los plazos establecidos por la mexicanidad de los países o por los medios que ellos ofrecen o indican de ahí que, se ejerce la facultad en el presente caso para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la veracidad de los hechos y se genere certeza de la conducta del candidato y se sustran, nula la autoridad jurisdiccional electoral cuenta con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución de dicho caso.

Activar Windows

Ve a Configuración para activar

Página 4 de 4

11.- OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2358/2024 (SOLICITUD DE INFORMACIÓN). Diligenciado en fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido al Partido Revolucionario Institucional.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTORRA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE EL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



ASUNTO: Solicitud de información.
 EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024
 OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/2358/2024

Cuernavaca, Morelos, a 19 de abril del dos mil veinticuatro

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
 PRESENTE.**

*Recibir original
 25/abril/2024
 Daniel Amata G.*

El suscrito **M. en D. Monsur González Ciganci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I, 384, fracciones XIII y XIV, y 389 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 448 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63ª de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 fracción IV, 11 fracción III, 41ª, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **Informe** a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

[...]

k) se ordena girar oficio al **Partido Político Revolucionario Institucional**, para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

L- Si realizó de manera directa o través de un tercero, ya sea persona física o moral, contrato o convenio para la publicación de su logo a través de la publicidad siguiente:

Espectacular ubicado en:

➤ Espectacular ubicado en la geocalización:
<https://maps.apple.com/?li=18.928728,-99.023412&q=Marcador&f=m>

* Artículo 363. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

[...]

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

II. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes, a presente Código;

III. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

IV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, en forma incompleta o con datos falsos, o falta de los datos que señale el requerimiento;

* Artículo 381. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquier era de los Poderes del Estado, órganos de gobierno locales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

* Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, atendiendo de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otro competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retase deliberadamente y sin justificación el entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de acatamiento conforme a las disposiciones aplicables.

* Artículo 6. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

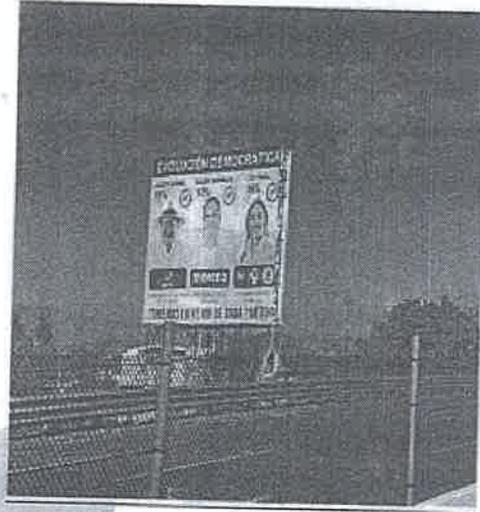
[...]

IV. En su caso, determinar y señalar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como: tomar el requerimiento, recabar informes o datos de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficina Electoral.

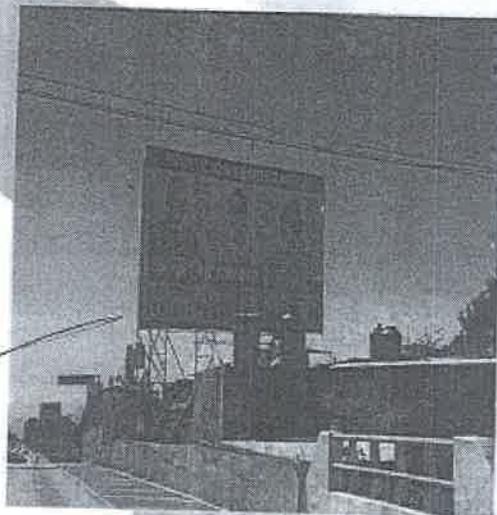
* Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencia que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de los mismos.

* Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a iniciar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que constituyan necesarios.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTORRA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



➤ Espectacular ubicado en la geolocalización:
<https://maps.apple.com/?ll=18.961795,-99.231425&q=Marcador&t=m>



➤ Espectacular ubicada en la geolocalización:
<https://maps.apple.com/?ll=18.870419,-98.954884&q=Marcador&t=m>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTROA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



Espectacular ubicado en la geolocalización:
<https://maps.app.goo.gl/HieYPVSgYFaHlaac8>



Espectacular ubicado en la geolocalización:
<https://maps.apple.com/?ll=18.972282,-99.240196&q=Marcador&t=m>



ii. Proporcione el nombre de la persona física o moral con la que se firmó en el supuesto de haberse celebrado de manera verbal contrato o convenio realizado para la difusión de la publicidad mencionada: Informe



las datos de localización de la persona física o moral responsable, y refiera el costo derivado de la contratación y difusión de la publicidad mencionada.

III. En caso de que los requerimientos realizados en los numerales anteriores sean contestados en sentido negativo, refiera si autorizó el uso y la difusión de su logo para esta publicidad.

[...]

Asimismo se le **apercibe**, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cual además es apoyada en términos de la jurisprudencia 16/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular se desea lo mejor en la personal e institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

AVANCE	Mirza Azucar Morales Leyva
REVISÓ	Jorge Luis Ojeda Díaz
ELABORÓ	Edmarino Ayala Juárez

El PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL LA JUNTA CENTRAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EMERGERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALSAS: en lo cual se advierte que la Junta Central Ejecutiva del Poder Judicial Electoral, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, tiene facultades para investigar la veracidad de los hechos que el procedimiento sancionador electoral en sus etapas de tramitación de manera regular o irregular, cuando se constata que este órgano de control usó el nombre del Secretario Ejecutivo, también cuando los funcionarios de investigación y de control de este órgano de control usaron el nombre del Secretario Ejecutivo, también cuando se usó el nombre del Secretario Ejecutivo en el momento de la contratación de los servicios de publicidad y de difusión de los medios digitales o su sistema en internet, para la realización de los actos de los medios de comunicación pública y de los que se usó el nombre del funcionario en el momento de la contratación de los servicios de publicidad y de difusión de los medios de comunicación pública y de los que se usó el nombre del funcionario en el momento de la contratación de los servicios de publicidad y de difusión de los medios de comunicación pública.

12.- OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2447/2024 (SOLICITUD DE INFORMACIÓN).

Diligenciado en fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido al titular de la dirección general de la secretaría de infraestructura comunicaciones y transportes en Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



ASUNTO: Solicitud de Información.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024
OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/2447/2024

Cuernavaca, Morelos, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro

**TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN MORELOS
P R E S E N T E.**

El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I, 384, fracciones XIII y XIV², y 389 fracción I³ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63⁴ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV⁵, 11 fracción III, 41⁶, 57, 58 y 59, tercer párrafo⁷ del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el diecisiete de abril dos mil veinticuatro; en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **Informe** a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

[...]

1) Se ordena girar oficio al **TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN MORELOS**, para que en un plazo

¹ Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;
² Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregada en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señala el requerimiento;
³ Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:
5. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar **colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.**
⁴ Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, atendiendo de requerimientos o resoluciones de **autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente**, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retarde deliberadamente y sin justificación, la entrega de la información, o pese a que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.
⁵ Artículo 81. Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador**, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como: formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficina Electoral.
⁶ Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan obtener elementos que le permitan el esclarecimiento **de los hechos denunciados**, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos aplican al desahogo de los mismos.
⁷ Artículo 55. La **Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a los autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la cadena de los hechos denunciados**. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

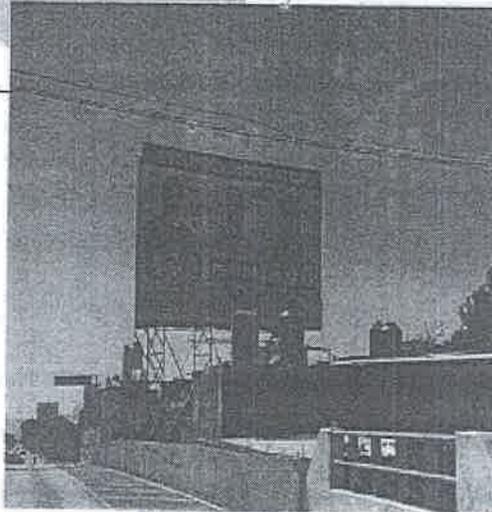
de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1.- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en espectaculares ubicados en;

➤ La geocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.928728,-99.023412&q=Marcador&t=m>



➤ La geocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.961795,-99.231426&q=Marcador&t=m>



➤ La geocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.870419,-98.954884&q=Marcador&t=m>



La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.972282,-99.240196&q=Marcador&t=m>



En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la colocación de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

[...]

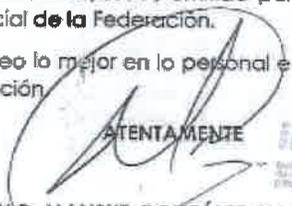
Asimismo se le **apercebe**, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



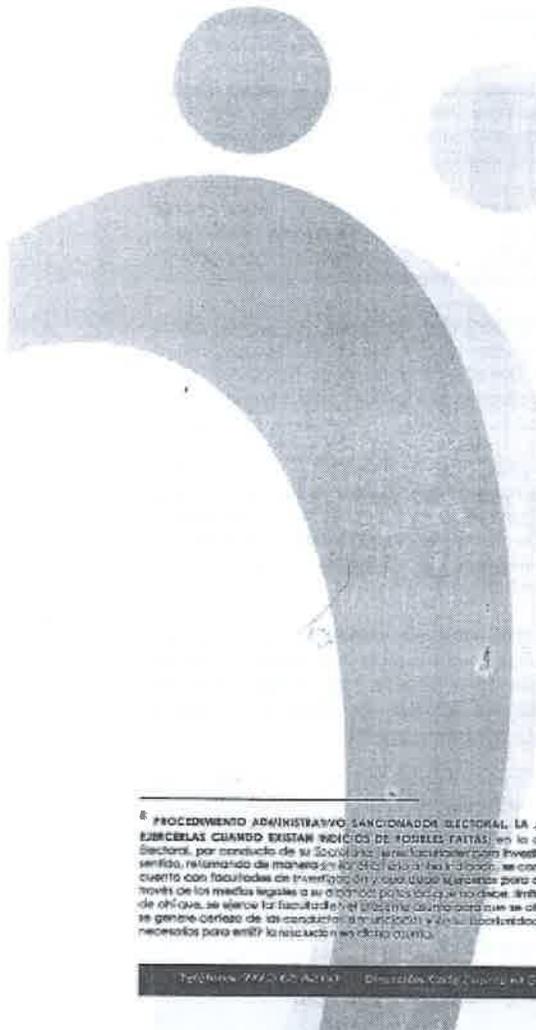
La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia 16/2004¹, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

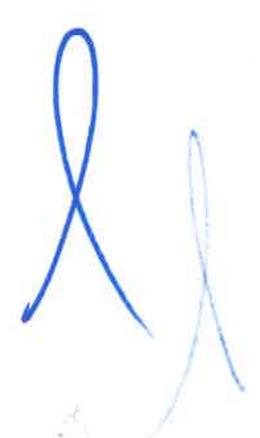
Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e Institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE 

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Auxiliar	Mrs. Anibal Montes Leyva
Notario	José Luis Orozco Díaz
Roboto	Roberto Avila Juárez





1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE FALDAS FALTAS, en lo cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, investigó la veracidad de los hechos en el procedimiento sancionador electoral en este sentido, retomando de manera prioritaria el caso, se concluyó que este órgano electoral local a través de la Secretaría Ejecutiva, también cuenta con facultades de investigación y es el órgano encargado para conocer la veracidad de los hechos en este procedimiento. Siendo Sancionados a través de los medios legales a su disposición por los hechos que se describen por la inactividad de las partes o por los medios que éstos utilizan o padecen de oficio, se ejerció las facultades del artículo 202 del Código Electoral para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la veracidad de los hechos y se genere el dictamen de sanción o inculpativa y la oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en el caso común.

Windows
 Ve a Configuración para activar
 Página 4 de 4

13.- ACUERDO DE TRÁMITE. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se certificó la contestación de los oficios anteriormente referidos y se ordenaron diversas diligencias.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTORRA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veintinueve de abril del dos mil veinticuatro el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos comenzó a transcurrir a partir de las **atorce horas con cuarenta y ocho minutos** del día **veintitrés de abril del dos mil veinticuatro** y **feneció** a la misma hora del día **veinticinco de abril del dos mil veinticuatro**; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**.....

Por otra parte **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Partido Acción Nacional comenzó a transcurrir a partir de las **diez horas con cincuenta y ocho minutos** del día **veintitrés de abril del dos mil veinticuatro** y **feneció** a la misma hora del día **veinticinco de abril del dos mil veinticuatro**. **Doy fe.**.....

Por otra parte **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Partido Político Nueva Alianza Morelos comenzó a transcurrir a partir de las **once horas con veintiocho minutos** del día **veintitrés de abril del dos mil veinticuatro** y **feneció** a la misma hora del día **veinticinco de abril del dos mil veinticuatro**. **Doy fe.**.....

Por otra parte **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Ayuntamiento de Cuernavaca comenzó a transcurrir a partir de las **diez horas con cincuenta y seis minutos** del día **veinticinco de abril del dos mil veinticuatro** y **feneció** a la misma hora del día **veintisiete de abril del dos mil veinticuatro**. **Doy fe.**.....

Por otra parte **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Partido Revolucionaria Institucional comenzó a transcurrir a partir de las **doce horas con treinta y siete minutos** del día **veinticinco de abril del dos mil veinticuatro** y **feneció** a la misma hora del día **veintisiete de abril del dos mil veinticuatro**. **Doy fe.**.....

Por otra parte **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Titular de la Dirección General de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes comenzó a transcurrir a partir de las **trece horas con cinco minutos** del día **veinticinco de abril del dos mil veinticuatro** y **feneció** a la misma hora del día **veintisiete de abril del dos mil veinticuatro**. **Doy fe.**.....

Por otra parte **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Gerente de la Unidad Regional Cuernavaca de Caminos y Puentes Federales comenzó a transcurrir a partir de las **trece horas con diecinueve minutos** del día **veinticinco de abril del dos mil veinticuatro** y **feneció** a la misma hora del día **veintisiete de abril del dos mil veinticuatro**. **Doy fe.**.....

En la misma acta **hago constar** que siendo las **diez horas con veintisiete minutos** del día **veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro** fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el oficio ISRYC/DJ/1397/2024 signado por el Director Jurídico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/2355/2024. **Doy fe.**.....

En la misma acta **hago constar** que siendo las **dieciocho horas con veintisiete minutos** del día **veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro** fue recibido a través del correo electrónico institucional autorizado de la correspondencia de este Instituto al oficio 54-04-24-DJ-CDE signado por la Representante Suplente del Partido Acción Nacional, Lic. Joanny Guadalupe Monge Reballar en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/2357/2024. **Doy fe.**.....

En la misma acta **hago constar** que siendo las **diecisiete horas con diez minutos** del día **veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro** fue recibida a través del correo electrónico

Institucional autorizado de la correspondencia de este este instituto el oficio NAM/CAJ/118/2024 signado por el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Morelos, Mtro. Mario Luis Salgado Salgado en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/2359/2024. Doy fe.

En la misma acta hago constar que siendo las quince horas con veintiséis minutos del día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el oficio SDUyOP/DGDU/DLC/0329/IV/2024 signado por el Director de Licencias de Construcción Arq. Agustín Herrera Olvera en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/2442/2024. Doy fe.

En la misma acta hago constar que siendo las trece horas con cuarenta y dos minutos del día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro fue recibido a través del correo electrónico institucional autorizado de la correspondencia de este Instituto el oficio número URC/1105/2024 signado por la Gerente de la Unidad Regional Cuernavaca, Ing. Nora Yasmín Mastache Arroyo en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/2446/2024. Doy fe.

En la misma acta hago constar que siendo las doce horas con veinticinco minutos del día veintisiete de abril del dos mil veinticuatro fue recibido a través del correo electrónico institucional autorizada de la correspondencia de este Instituto el oficio número REPRES-PRIOPLE-0035-04/2024 signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, Daniel Acosta Gervacio en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/2358/2024. Doy fe.

En la misma acta hago constar que siendo las once horas con un minuto del día veintinueve de abril del dos mil veinticuatro fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el oficio número CSICT.6.16.- 722/2024 signado por el Director General del Centro SICT Morelos, Ing. Oscar Rigoberto Coello Domínguez en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/2447/2024. Doy fe.

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma oficio ISRYC/DJ/1397/2024 signado por el Director Jurídico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; mediante el cual informa que el Sistema Integral de Gestión Registral señala que los servicios que presten en materia de Registro Público de la Propiedad causaran derechos y se pagaran previamente por los interesados y que para trámites y servicios se pone a disposición el servicio con denominación "INFORMES Y CONSTANCIAS PARA AUTORIDADES Y ORGANISMOS CII-1", servicio que podrá descargarse en el enlace siguiente: <https://cemer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos>

Derivado de lo anterior, se ordena glosar a los autos el oficio ISRYC/DJ/1397/2024 signado por el Director Jurídico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para que surtan los efectos legales conducentes.

Asimismo, en atención a los principios de idoneidad y necesidad, referidos en el artículo 41, del Reglamento del Régimen Sancionador, que dotan a esta autoridad de realizar una investigación de manera congruente y exhaustiva para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, se ordena realizar lo siguiente:

1. **VERIFICACIÓN DE ENLACES ELECTRÓNICOS:** Se comisiona al personal con oficialía electoral de este Instituto, verifique y certifique mediante el Acta de

Inspección de Verificación de Contenido y Enlace Electrónico, referidos el oficio ISRYC/DJ/1397/2024 signado por el Director Jurídico de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, mismo que para mejor proveer se inserta a continuación:

- <https://cemer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos>

SEGUNDO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio 54-04-24-DJ-CDE signado por la Representante Suplente del Partido Acción Nacional, Lic. Joanny Guadalupe Mange Rebolgar; mediante el cual se desprende que no solicitó autorización, toda vez que el Partido Acción Nacional no contrató, organizó ni dirigió la distribución de esa publicidad, oficio que se ordena glosar a los autos para que surtan los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma oficio NAM/CAJ/118/2024 signado por el Mtro. Mario Luis Salgado Salgado, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza; mediante el cual informa bajo protesta de decir verdad, no realizó contrato o convenio alguno para publicar el logo de Nueva Alianza Morelos, asimismo informa que no Autorizaron el uso ni la difusión de su logo para esa publicidad, oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

CUARTO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma oficio SDUyOP/DGDU/DLC/0329/IV/2024 signado por el Director de Licencias de Construcción, Arq. Agustín Herrera Olivera; mediante el cual informa que al haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, así como en el Sistema de Licencias de Anuncios, no se encontraron los permisos o licencias de publicidad referente a la información solicitada.

Derivado de lo anterior, se ordena glosar a los autos el oficio, para que surtan los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio URC/1105/2024 signado por la Gerente de la Unidad Regional Cuernavaca, Ing. Nora Yasmín Mastache Arroyo; mediante el cual refiere "que derivado de la revisión de las geolocalizaciones que enlista en el oficio que se atiende, se observa que las espectaculares de los cuales solicita la información se encuentran fuera de la zona federal, así como las lonas se encuentran colocadas en infraestructura carretera, es decir, el cercado del Derecho de Vía, por lo cual, no es posible emitir la información que solicita, toda vez que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos no es competente, ni está facultado para expedir licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y/o contrato para colocación de anuncios espectaculares y/o lonas" (Sic), escrito que se ordena glosar a los autos para que surtan los efectos legales conducentes.

SEXTO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Daniel Acosta Gervacio; mediante el cual refiere que "el Partido



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024

Revolucionario Institucional, manifiesta que al día de la fecha, ninguna de sus dirigencias Nacional, Estatales ni Municipales, ni por el Consejo de Administración de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos"; ha contratado la elaboración, producción, colocación, ni difusión de la propaganda a que se refiere el oficio que se contesta" (Sic), escrito que se ordena glosar a los autos para que surtan los efectos legales conducentes.

SEPTIMO. Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea el oficio CSICT.6.16.- 722/2024 signado por el Director General del Centro SICT Morelos, Ing. Oscar Roberto Coello Domínguez; mediante el cual refiere que no existe solicitud para permiso de anuncio publicitario (espectaculares); en los sitios referidos, escrito que se ordena glosar a los autos para que surtan los efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**.....



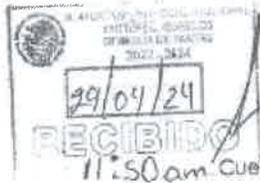
M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Jorge Luis Onofre Díaz
Supervisó	Edgarberto Andrés Juárez

14.- OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2445/2024 (SOLICITUD DE INFORMACIÓN).

Diligenciado en fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido al Ayuntamiento de Yauhtepec de Zaragoza, Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



00000497

ASUNTO: Solicitud de Información.
 EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024
 OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/2445/2024

Cuernavaca, Morelos, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro

**AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS POR
 CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE.
 P R E S E N T E.**

El suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I, 384, fracciones XIII y XIV, y 389 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63ª de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV, 11 fracción III, 41ª, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el diecisiete de abril dos mil veinticuatro; en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, informe a esta autoridad electoral local, la siguiente:

[...]

f) Se ordena girar oficio al Ayuntamiento de Yautepac, Morelos, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1 Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
 [...]

 2 Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes.
 3 Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
 XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.
 XIV. La negativa o entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entorpeciendo en forma intencional e con datos falsos, o fuera de los plazos que señala el requerimiento.

2 Artículo 385. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de las Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:
 I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

3 Artículo 63. Constituye falta el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestos medios de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

4 Artículo 5. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis al efecto de:

VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos conforme a sus obligaciones contenidas en el Reglamento de la Oficina Electoral.

5 Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan alegar o de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada o amada, los peticos permitan el desahogo de las mismas.

6 Artículo 37. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

Teléfono: 777 5 62 42 00 Dirección: Calle Zapotero # 5 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. www.impepac.org.mx

Ve a Configuración para activar

Página 1 de 3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

1.- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en espectaculares ubicados en:

La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.928728,-99.023412&a=Marcador&t=m>



En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la colocación de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

[...]

Asimismo se le apercibe, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cual además es apoyada en términos de la jurisprudencia 16/2004⁸, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁸ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL PSE DEBE FACILIDADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS, en lo cual se diferenció con la Junta General Ejecutiva del Poder Judicial Electoral, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, para investigar la veracidad de las medidas en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, reformando de manera similar al artículo en los incisos, se concluyó que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, sin estar sujeta con facultades de investigación, y que debía apercibirse para conocer la veracidad de las medidas en este procedimiento sancionador; a través de los medios legales a su alcance, la Junta que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que estas ofrecen a través de los que se ejercen las facultades de investigación, para que se alleguen los datos que resultan necesarios para sustanciar la veracidad de las medidas y se genere certeza de los conductos denunciados, y en su oportunidad la autoridad judicial electoral cuente con todas y cada una de las datos necesarios para emitir la resolución de fondo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e Institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Asesor	Mrs. Adalberto Medina Cruz
Asesor	Jaime Luis Corona Cifuentes
Asesor	Edilberto Aguilar Juárez

15.- OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2443/2024 (SOLICITUD DE INFORMACIÓN).

Diligenciado en fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido a la Dirección general de servicios públicos de la secretaría de desarrollo sustentable y servicios públicos del ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



ASUNTO: Solicitud de Información.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/2443/2024

Cuernavaca, Morelos, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA, MORELOS.
P R E S E N T E.



El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLV, 383 fracción II, 384, fracciones XIII y XIV², y 389 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63⁴ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV⁵, 11 fracción III, 41⁶, 57, 58 y 59, tercer párrafo⁷ del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el diecisiete de abril dos mil veinticuatro; en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **informe a esta autoridad electoral local**, lo siguiente:

[...]

¹ Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

II. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes, al presente Código;

III. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregada en forma incompleta o con datos falsos, a fuera de los plazos que señala el requerimiento;

² Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o de las servidumbres públicas, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

⁴ Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, haciéndose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retarde deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

⁵ Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

[...]

VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recibir informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficina Electoral.

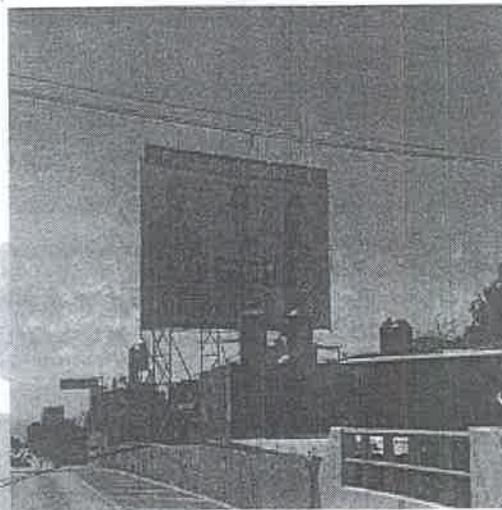
⁶ Artículo 41. La autoridad que sustancia el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan alegar de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitirán el desahogo de los mismos.

⁷ Artículo 57. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a investigar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá recibir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarios.

e) se ordena girar oficio a la Dirección General de Servicios Públicos, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1.- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en espectaculares ubicados en:

➤ La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.961795,-99.231425&q=Marcador&t=m>



➤ La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.870419,-98.954884&q=Marcador&t=m>



➤ La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.972282,-99.240196&q=Marcador&t=m>



En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la colocación de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

[...]

Asimismo se le **apercebe**, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia 16/2004², emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e Institucional; en espera de su atención y grata colaboración.

ATENTAMENTE



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Revisado	Mrs. Alissa María Leyva
Revisado	Jorge Luis Ornelas Díaz
Revisado	Felipe Avila Juárez

² PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALSAS, en lo cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del Poder Judicial Electoral Federal (JGEPE) por conducto de su Secretaría, tiene facultades para investigar la veracidad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Especial; en este sentido, reclamando de manera amigable al afectado en las indicadas, se concluyó que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercitarlas para conocer la veracidad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su disposición, posibilidad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que estas o éstas optaron de utilizar, se ejerce tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la veracidad de los hechos y se genere certeza de los conductos denunciados y en su oportunidad la autoridad judicial electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

16.- OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2444/2024 (SOLICITUD DE INFORMACIÓN).
 Diligenciado en fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido al Ayuntamiento de Cuautla.



SECRETARÍA EJECUTIVA

ASUNTO: Solicitud de Información.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/2444/2024

RECIBIDO

ORIGINAL DE PARTES

29 ABR 2024 12:30 h.

3/A Cuernavaca, Morelos, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro

Aldan

AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE. PRESENTE.

El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I, 384, fracciones XIII y XIV², y 389 fracción P del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63⁴ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV⁵, 11 fracción III, 41⁶, 57, 58 y 59, tercer párrafo⁷ del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el diecisiete de abril dos mil veinticuatro; en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **Informe** a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

I.-

g) Se ordena girar oficio al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

¹ Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código: I.-

1. Los partidos políticos, sus órganos y militantes;

² Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, órganos y militantes, al presente Código:

XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

XIV. La negativa o retrasar la información requerida por el Instituto Morelense, entregada en forma incompleta o con datos falsos, a falta de los plazos que señala el reglamento;

³ Artículo 387. Constituyen infracciones al presente código de **las autoridades o los servidores públicos**, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

⁴ Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades sancionadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otro competente, produzca información falsa; no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, o pese a que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables;

⁵ Artículo 8. Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador**, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

VI. En su caso, delimitar y señalar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como, formular requerimientos, recibir informes o dar fe de hechos conforme a sus atribuciones establecidas en el Reglamento de la Oficina Electoral;

⁶ Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permision el desahogo de los mismos;

⁷ Artículo 57. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a investigar y verificar la veracidad de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que consistan en los necesarios;

Teléfono: 777 502 40 00 Dirección: Calle España # 13 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos / www.impepac.org.mx

Ve a Configuración para acti

Página 1 de 3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTROA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

1.- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en espectaculares ubicados en:

> La geocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.870419,-98.954884&q=Marcador&t=m>



En caso de ser afirmativa la anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la colocación de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

[...]

Asimismo se le apercibe, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista o la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia 16/2004⁶, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁶ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL ELECTORAL DEL IFE TIENE FACILIDADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS, en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Federal, dependiente de su Secretaría, tiene facultades para investigar la validez de las hechas en el Procedimiento Sancionador Electoral. En este sentido, el fundamento de mérito final de oficio de la autoridad se considera que debe aplicarse para conocer la veracidad de los hechos en este tipo de procedimiento Especial Sancionador, tanto en cuanto con facultades de investigación y que debe aplicarse para conocer la veracidad de los hechos en este tipo de procedimiento Especial Sancionador de oficio que la óptica de la facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que sean necesarios para establecer la veracidad de los hechos y se genere certeza de la conducta del interesado y en su oportunidad la calidad jurisdiccional electoral cuando con todas y cada una de las datos necesarios para emitir resolución en dicho asunto.

17.- OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2583/2024 (SOLICITUD DE INFORMACIÓN).
 Diligenciado en fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el
 Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido al Partido Redes sociales progresistas.



Recibido
 06.V.2024
 12:59 HRS



ASUNTO: Solicitud de Información.
 EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024
 OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/2583/2024

Quemavaca, Morelos, a 29 de abril del dos mil veinticuatro

**PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.
 P R E S E N T E.**

El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I, 384, fracciones XIII y XIV², y 389 fracción I³ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63⁴ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV⁵, 11 fracción III, 41⁶, 57, 58 y 59, tercer párrafo⁷ del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el diecisiete de abril del dos mil veinticuatro; en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **informe a esta autoridad electoral local**, lo siguiente:

[...]

1) se ordena girar oficio al Partido Político **Redes Sociales Progresistas**, para que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

¹ Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

1. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

2. Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por sus dirigentes del Instituto Morelense;

XIV. La negativa o el retraso en entregar la información requerida por el Instituto Morelense, en forma incompleta o con datos falsos, a fuera de los plazos que señale el requerimiento;

² Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquier nivel de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

³ Artículo 63. Cometerá descuido el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades institucionales de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retase el desarrollo y la justificación la entrega de la información, a pesar de que se hayan dado inexcusadas medidas de apego conforme a las disposiciones aplicables.

⁴ Artículo 6. Hecho es una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procesará a su priorización, o oficio de:

[...]

VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficina Electoral;

⁵ Artículo 41. La autoridad que valora el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los actos permitirán el desahogo de los mismos;

⁶ Artículo 49. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar del oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a investigar y verificar la veracidad de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que consista en documentos;

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



I.- Si realizó de manera directa o través de un tercero, ya sea persona física o moral; contrato o convenio para la publicación de su logo o través de la publicidad siguiente:

Espectacular ubicado en:

La geocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.870419,-98.954684&q=Marcador&t=m>



II. Proorcione el nombre de la persona física o moral con la que se firmó en el supuesto de haberse celebrado de manera verbal contrato o convenio realizado para la difusión de la publicidad mencionada; informe los datos de localización de la persona física o moral responsable, y refiera el costo derivado de la contratación y difusión de la publicidad mencionada.

III. En caso de que los requerimientos realizado en los numerales anteriores sean contestadas en sentido negativo, refiera si autorizo el uso y la difusión de su logo para esta publicidad.

[...]

Asimismo se le **apercibe**, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.



La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia 16/2004⁸, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e Institucional; en espera de su atenta y grata colaboración,

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Auxilio:	Mica. Abigail Norma León
Tiempo:	José Luis Ornelas Díaz
Edición:	Ed. Darío Ayala Juárez

⁸ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IRE DENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CREANDO DIFERENTES INDICIOS DE POSIBLES FALTAS. en la cual se ordenó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la veracidad de los hechos en el procedimiento sancionador electoral, en ese sentido, ratando de manera expresa el caso, se ordenó que en este caso electoral así a través del Secretario Ejecutivo, quien cuenta con facultades de investigación y que debe agotarlas para conocer la veracidad de los hechos en este procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales de investigación, por lo que no debe limitarse por la limitación de las partes o por los medios que éstas ofrezcan, de otro lado, se ordenó al Instituto Electoral que se aseguren los datos que resultan necesarios para sancionar a violadores de la ley y se genere un informe de conclusiones, recomendaciones y en su oportunidad la autoridad judicial electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución definitiva.

18.- OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2354/2024 (SOLICITUD DE INFORMACIÓN).

Diligenciado en fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido a la Secretaría de economía, oficina de representación en Cuernavaca.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



25 ABR 2024

RECIBIDO

HORA: 11:43 RECIBIDO: JCH/A

PROBIBE OFICIO, SIN BARRAS.

ASUNTO: Solicitud de Información.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/2354/2024

Cuernavaca, Morelos, diecinueve de abril del dos mil veinticuatro

SECRETARÍA DE ECONOMÍA, OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN CUERNAVACA POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE. PRESENTE.

El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I, 384, fracciones XIII y XIV, y 387 fracción P del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63ª de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV, 11 fracción III, 41ª, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el diecisiete de abril dos mil veinticuatro; en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **informe a esta autoridad electoral local**, lo siguiente:

[...]

¹ Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código: [...]

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

² Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

III. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

IV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, solicitada en forma incumplida o con datos falsos, o fuera de los plazos que señala el requerimiento;

³ Artículo 387. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro este público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

⁴ Artículo 67. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no de respuesta alguna, rehusa declaradamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestos medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables;

⁵ Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, al efecto de:

[...]

VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como: formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficina Electoral;

⁶ Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan obtener elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de los mismos;

⁷ Artículo 55. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarios;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRO R PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



b) Se ordena requerir a la Secretaría de Economía, por conducto de la Oficina de Representación en Cuernavaca, Morelos por Conducto de quien legalmente lo Represente para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:

I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa "EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA".

II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.

[...]

Asimismo se le **apercibe**, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún delito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia 16/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le deseo la mejor en la persona e Institucional; en espera de su atención y grata colaboración.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autoridad	SE/SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Destino	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Extensión	SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IRE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS, en la cual se **convino** que la Junta General Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para evaluar la **verdad** de los hechos en el procedimiento Sancionador Electoral, en ese sentido, se ordena a la Secretaría de Economía, por conducto de la Oficina de Representación en Cuernavaca, Morelos, que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente: I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa "EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA". II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.

Teléfono: 777 3 62 42 00. Dirección: Calle España 100, Col. San Simón, Cuernavaca, Morelos, México. www.impepac.gob.mx

Vé a Configuración para activar
 Página 2 de 2

19.- ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL DIRECTOR JURÍDICO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, el personal con delegación de oficialía electoral llevó a cabo la verificación y certificación de los enlaces electrónicos señalados en el escrito de referencia, levantándose el acta correspondiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024
QUEJOSO: GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
DENUNCIADO: EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
PARTIDO POLÍTICO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM
Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICA DEL ESCRITO
SUSCRITO POR EL DIRECTOR JURIDICO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES
DEL ESTADO DE MORELOS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día treinta de abril del dos mil veinticuatro, el suscrito Edilberto Ayala Juárez, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2023; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 Inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior, y en cumplimiento al acuerdo de fecha veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de la dirección electrónica señalada en el oficio número ISRYC/DJ/1397/2024, suscrito por el Director Jurídico de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; siendo el link que se enlista a continuación:

No.	Liga electrónica
1	https://cemer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca HP, con número de inventario 51500700459 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie MXL4430Y1C y desde la ventana del

Activar Windows
 Ve a Configuración para activar Windows

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

simbólo del sistema se teclea la palabra IPECONFIG/ALL, desplegando la información siguiente:

```
Microsoft Windows [Versión 6.1.7601]
Copyright (c) 2009 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.
C:\Users\Juridico0119>IPECONFIG/ALL
"IPCONFIGALL" no se reconoce como un comando interno o externo,
programa o archivo por lotes ejecutable.
C:\Users\Juridico0119>
```

Continuada con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos.

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, oficio número ISRYC/DJ/1397/2024, suscrito por el Director Jurídico de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://cemer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obtienengo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, en donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior izquierda se advierte un logo con la leyenda "MORELOS" seguida de una frase "LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA".
- En la parte superior derecha se advierte 4 recuadros con las siguientes leyendas:
 - Portal Ciudadano
 - Símbolos de Gobierno
 - Directorio
 - Contacto
- Acto seguido se advierte un recuadro con la palabra "Buscar" seguida de una imagen la cual podría ser una lupa.
- Acto continuo se advierte una serie de recuadros con las siguientes leyendas:

➤ inicio

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows

- Quiénes somos
- Trámites
- Transparencia
- Catálogo de Regulaciones
- Visitas Domiciliarias
- Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias.
- Agenda Regulatoria
- Mapa Regulatoria Empresarial
- Ventanilla Digital
- Catálogo Nacional
- Consulta Pública

- Acto continuo se advierte un título con la leyenda "TRÁMITES Y SERVICIOS" seguida de un recuadro con la frase "Nivel de Gobierno", "Selección" y "Buscar"

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día treinta de enero del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a), 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, DOY FE. _____



EDILBERTO AYALA JUÁREZ
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Activar Windows

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTORORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

20.- **ACUERDO DE TRÁMITE.** Con fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, se certificó la contestación de los oficios anteriormente referidos.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos a siete de mayo del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. **Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas** otorgado al Ayuntamiento de Yautepec, Morelos comenzó a transcurrir a partir de las once horas con cincuenta minutos del día veintinueve de abril del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día uno de mayo del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**

Por otra parte **hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas** otorgado a la Dirección General de Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos comenzó a transcurrir a partir de las once horas con ocho minutos del día veintinueve de abril del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día uno de mayo del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**

Por otra parte **hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas** otorgado al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos comenzó a transcurrir a partir de las doce horas con treinta minutos del día veintinueve de abril del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día uno de mayo del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**

Por otra parte **hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas** otorgado al Partido Político Redes Sociales Progresistas comenzó a transcurrir a partir de las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día seis de mayo del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día ocho de mayo del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**

En la misma acta **hago constar que siendo las trece horas con siete minutos del día treinta de abril del dos mil veinticuatro** fue recibido a través del correo electrónico institucional de la correspondencia de este Instituto el oficio EAG/017/04/24 signado por el Presidente Municipal Constitucional de Yautepec, Morelos en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/2445/2024. **Doy fe.**

En la misma acta **hago constar que siendo las catorce horas con trece minutos del día treinta de abril del dos mil veinticuatro** fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el oficio SDSySP/DGSP/007/IV/2024 signado por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Servicios Públicos en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/2443/2024. **Doy fe.**

En la misma acta **hago constar que siendo las nueve horas con quince minutos del día dos de mayo del dos mil veinticuatro** fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el oficio DIC/04/0099/2023 signado por la Titular de la Sub Dirección de Industria y Comercio en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/2444/2024. **Doy fe.**

En la misma acta **hago constar que siendo las trece horas con diecisiete minutos del día siete de mayo del dos mil veinticuatro** fue recibido a través del correo electrónico institucional de la correspondencia de este Instituto el oficio RSPM.CDE.CEJ.095.2024 signado por el Representante Propietario del Partido Político Redes Sociales Progresistas en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/2583/2024. **Doy fe.**

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma oficio EAG/017/04/24 signado por el Presidente Municipal Constitucional de Yautepec, Morelos; mediante el cual informa: "Que la Coordinación de Licencias de Funcionamiento, informa que después de realizar la búsqueda en los expedientes físicos y digitales con respecto

al domicilio proporcionado en dicho oficio, la coordinación NO ha expedido, ni autorizado ningún permiso para la colocación de espectaculares y rotulación de bordas en dicho domicilio" (Sic), escrito que se ordena glosar a los autos para que surtan los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio SDSySP/DGSP/007/IV/2024 signado por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Servicios Públicos; mediante el cual manifiesta lo siguiente: "me permito informar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que abran en la Dirección General de Servicios Públicos por lo cual no se encontró ninguna información respecto a lo solicitado" (Sic), oficio que se ordena glosar a los autos para que surtan los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se tiene por recibido en forma pero extemporáneo el oficio DIC/04/0099/2023 signado por la Titular de la Sub Dirección de Industria y Comercio; mediante el cual informa lo siguiente: "SEGUNDO.- DESPUES DE REVISAR LOS EXPEDIENTES TANTO FISICOS COMO DIGITALES, NO SE ENCONTRÓ EXPEDIENTE NI PAGO DE PUBLICIDAD (ESPECTACULAR) 2024" (Sic), oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

CUARTO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma oficio RSPM.CDE.CEJ.075.2024 signado por el Representante Suplente del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos; mediante el cual informa lo siguiente: "me permito informar que el espectacular denunciado en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024 no pertenece ni se encuentra relacionada de ninguna forma al Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, su dirigencia o militantes, por lo que se desconoce el origen y procedencia de la publicidad citada.

Dicho lo anterior, se manifiesta que el partido Redes Sociales Progresistas Morelos no realiza de manera directa o a través de un tercero, contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico tendiente a la publicación de su logo en la publicidad referida" (Sic).

Derivado de lo anterior, se ordena glosar a los autos el oficio, para que surtan los efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, Inclso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtro. Alfredo Martínez Arce
Revisó	Jorge Luis Orozco Díaz
Elaboró	Filberto Ayala Juárez

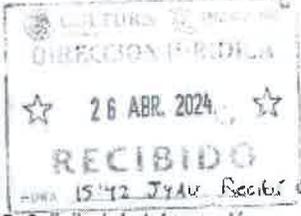
21.- OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2356/2024 (SOLICITUD DE INFORMACIÓN).

Diligenciado en fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido al Instituto nacional del derecho de autor.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTORRA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



SECRETARÍA
EJECUTIVA



2852

Recibido en Oficina original sin
Anexo

ASUNTO: Solicitud de Información,

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/2356/2024

Cuernavaca, Morelos, diecinueve de abril del dos mil veinticuatro

**INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR,
 POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA.
 PRESENTE.**

El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I, 384, fracciones XIII y XIV, y 389 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63^a de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV, 11 fracción III, 41, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el diecisiete de abril del dos mil veinticuatro; en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **informe** a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

[...]

Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morenense;

XIV. La negativa o retraso de la información requerida por el Instituto Morenense, entregada en forma incompleta o con datos falsos, a menos de los plazos que señala el requerimiento.

Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morenense.

Artículo 43. Cometerá falta el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades Sancionadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competencia, proporcione información falsa, así como no de respuesta alguna, retraso de cumplimiento y/o justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de acatamiento conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como tomar requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficina Electoral.

Artículo 41. La autoridad que sustancia el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de los mismos.

Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a investigar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarios.

Teléfono: 777 3 00 0000 | Dirección: Calle República de Chile 100, Cuernavaca, Morelos | www.impepac.gob.mx

Ve a Configuración para activar y
Página 1 de 2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTORRA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

a) Se ordena requerir al Instituto Nacional del Derecho del Autor, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente y tenga a bien informar lo siguiente:

- I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, abra registro de la Empresa "EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA".
- II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.

[...]

Asimismo se le apercibe, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquier que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

Lo anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia 16/2004^o, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e Institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Nombre	Mrs. Abigail María Pérez
Apellido	José María Gómez Díaz
Procedencia	El Estero de San Juan

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IPE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EMERGITAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAZAS, LO CUAL HA DETERMINADO QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REQUERIDA DE MANERA QUE SE EFECTUO DEL INDICADO, SE CONSIDERA QUE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL A TRAVÉS DEL SECRETARIO EJECUTIVO, CUENTA CON LOCALIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DEBE EJERCERLAS COMO CUALQUIER AUTORIDAD ELECTORAL EN ESTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS APREMIO ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR EN CONTRA DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS QUE SE ALIENAN POR LA INEJECUCIÓN DE LOS PARTIDOS O POR LOS MEDIOS QUE ÉSTOS UTILIZAN O PIDEN; EN ESTE SENTIDO, SE LE FACULTA EN ESTE PRESENTE OFICIO PARA QUE SE REQUIERAN LOS DATOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA CONOCER LA VERDAD DE LOS HECHOS O SE GENERE UN FOLIO DE LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y EN SU OCURRER, LA AUTORIDAD JUDICIAL ELECTORAL CUENTE CON ESTOS Y CADA UNO DE LOS DATOS NECESARIOS PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN EN ESTE SENTIDO.

22.- ACUERDO DE TRÁMITE. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se certificó la contestación de los oficios anteriormente referidos.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA
Unidad de Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Clonci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **HAGO CONSTAR** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR comenzó a transcurrir a partir de las quince horas con cuarenta y dos minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día veintiocho de abril de dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Day Fe.**.....

En la misma acta **HAGO CONSTAR** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado a la Secretaría de Economía comenzó a transcurrir a partir de las once horas con cuarenta y tres minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día veintisiete de abril de dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Day Fe.**.....

En la misma acta **HAGO CONSTAR** que siendo las nueve horas con treinta minutos del día siete de mayo de dos mil veinticuatro fue recibido en la correspondencia de este Instituto el oficio 532.DGCTISE.186.2024 signado por el Lic. Carlos Eduardo Merino Serrano, Director de Trámites y servicios de la Secretaría de Economía en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2354/2024. **Day Fe.**..

En la misma acta **HAGO CONSTAR** que siendo las catorce horas con veintidós minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro fue recibido en la vía correo electrónico habilitado para la correspondencia de este Instituto el oficio **DJO/272/2024** signado por el la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Castelán en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2356/2024. **Day Fe.**.....

En la misma acta **HAGO CONSTAR** que siendo las quince horas con veinte minutos del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro fue recibido en la correspondencia de este Instituto el oficio **DJO/272/2024** y sus anexos signado por el la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Castelán en atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2356/2024**. **Day Fe.**.....

Cuernavaca, Morelos a **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**
Vista la certificación que antecede, ésta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea el oficio **DJO/272/2024** y sus anexos, signado por el la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Castelán, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 41 Bis, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, apartado 8, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 1º y 208 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 3º, fracción II, 8º, fracción I, 10º, último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, sírvase encontrar anexa copia certificada de los siguientes documentos:
Oficio/DPVDA/096/2024 de 29 de abril de 2024, signado por el Subdirectora de Infracciones de este Instituto.
Memorandum DJM/SS2/2024 de 30 de abril de 2024, signado por la Jefa del Departamento de Conciliaciones de este Instituto.
Memorandum RD.164.2024 de 30 de abril de 2024, signado por el Director de Reservas de Derechos de este Instituto.
Oficio DRPDA/SRSGCAM/628/2024 de 29 de abril de 2024, signado por el Director del Registro Público del Derecho de Autor.

[...]

Teléfono: 777 3 52 42 00 Dirección: Calle Zepeda #13 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mor

Página 1 de 2

Activar Windows
Ve a Configuración para activar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024

Por lo anterior se ordena glosar a los autos el oficio **DJO/272/2024** signado por el la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Castelán, para que surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea el oficio **532.DGCTSE.186.2024** signado por el Lic. Carlos Eduardo Merino Serrano, Director de trámites y servicios de la Secretaría de Economía, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

De la exhaustiva revisión de los archivos en físico que se tienen en la Oficina de Representación en Morelos, con sede en Cuernavaca Morelos no se encontraron registros de la empresa "EVOLUCION DEMOCRÁTICA"

[...]

Por lo anterior se ordena glosar a los autos el oficio **532.DGCTSE.186.2024** signado por el Lic. Carlos Eduardo Merino Serrano, Director de trámites y servicios de la Secretaría de Economía, para que surtan sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el **M. en D. Mansur González Cianci Pérez** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la **M. en D. Abigail Montes Leyva**, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la **Lic. Jacqueline Guadalupe Lavín Olivar**, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; II, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy Fe.**

(Handwritten blue scribbles)



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	M. en D. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. Jacqueline Guadalupe Lavín Olivar
Suplenió	Lic. Jonathan Arturo Jiménez Pérez

23.- ACUERDO DE TRÁMITE. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, visto el estado procesal que guardan los autos se ordenó regularizar las actuaciones a fin de integrar constancias para continuar con el cauce legal.



EXPEDIENTE

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024

QUEJOSO: GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC.

DENUNCIADOS: EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

NÚM:

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y atendiendo al inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual dio inicio el primero de septiembre del año dos mil veintitrés, de ahí que esta área de este Instituto le generase una excesiva carga de trabajo; por lo que el hecho de que esta autoridad no cumpla en los términos establecidos en la normativa electoral, no obedece a una cuestión de dolo o mala fe, sino por la excesiva carga de trabajo con la que cuenta y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador en lo anterior tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de realizar las siguientes diligencias para llevar a cabo una debida integración del expediente de mérito.

Cuernavaca, Morelos a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

PRIMERO. DILIGENCIAS. Con fundamento en lo previsto por el artículo 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local, con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento, atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, se ordena realizar lo siguiente:

1) INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS. Incorporar al presente expediente para que obre como legalmente corresponda y surta sus efectos legales; copia certificada de las actuaciones siguientes:

- INE/JLE/MOR/VRFE/0373/2024 signado por el Lic. Valentín Salazar Rojas Encargado de despacho de la Vocación de Registro Federal de Electores a través del cual informa el último domicilio registrado de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán: oficio que obra glosado en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024.

Lo anterior con la finalidad de notificar el oficio ordenado en acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva.

Teléfono: 777-342-6253 Dirección: Calle Zapotillo 3 Col. Los Palmitos, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 1 de 2

Activar Windows
Ve a Configuración para activar



Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lovin Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.....**

[Handwritten signature]

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC



Autorizó:	Mtra. Abigail Martínez Lervio
Revisó:	Lic. Jaqueline Guadalupe Lovin Olivar
Exhibió:	Lic. Jonathan Arturo Jiménez Pérez

24.- OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5140/2024 (SOLICITUD DE INFORMACIÓN).
 Diligenciado en fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido al MORENA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

ACUSE

OFICINA DE
 PARTES
 5/ septiembre / 2024
 10:16

ACUSE

ASUNTO: Solicitud de Información.
 EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024
 OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/5140/2024

Cuernavaca, Morelos, cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro

**PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).
 PRESENTE.**

El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I, 384, fracciones XIII y XIV, y 389 fracción P del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63ª de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV, 11 fracción III, 41ª, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro; en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, informe a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

b) Se ordena girar oficio al **Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)** para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

1. Informe si realizó de manera directa o a través de un tercero, ya sea persona física o moral, algún contrato o convenio para la publicación de su logo a través de la publicidad siguiente:

La geocalcación: <https://maps.google.com/?ll=18,928728,-99.0234128q=Marcador&t=m>

1 Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
 I. Los partidos políticos, sus órganos y militantes;
II. La comisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio a la autoridad electoral.
III. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, exhibirla en forma incompleta o ser omiso frente a los datos que señala el procedimiento.

2 Artículo 387. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades y las servidores públicos, según sea el caso, de cualquier nivel los Procesos del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos o ámbitos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro a este público:
 I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio a la autoridad electoral, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

4 Artículo 63. Cometerá delito el servidor público que, violando de cualquier manera las disposiciones de autoridades, instituciones, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otro competente, proporcione información falsa, así como no de respuesta alguna, retase deliberadamente y sin justificación, la entrega de la información, o pasar de que le hayan sido requeridos medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

5 Artículo 64. Recibirá una multa correspondiente al procedimiento respectivo, la Secretaría Ejecutiva contra el término de veinticuatro horas procedida a su omisión, a efecto de:
 I. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recibir informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficina Electoral.

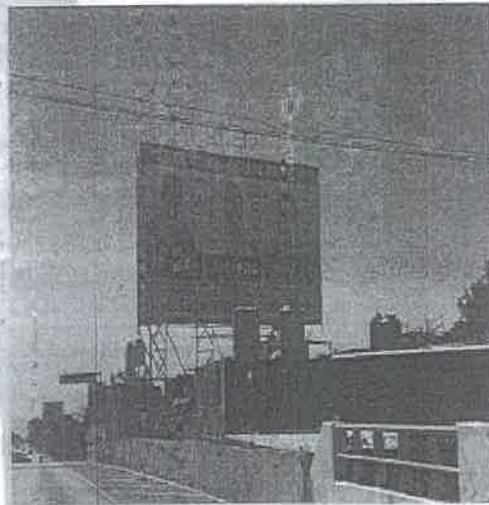
6 Artículo 41. La autoridad que sustenta el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegar a su favor las pruebas que le permitan el establecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite. Los costos de tramitación de las mismas.

7 Artículo 51. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo que sea necesario para la realización de las acciones tendientes a investigar y resolver la comisión de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de nombres y sujetos que se exhiben relacionados.

Página 1 de 4
 Activar Windows
 Ve a Configuración para activar



La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18,961795,-99,231425&q=Marcador&i=m>



La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18,870419,-98,954884&q=Marcador&i=m>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTORRA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMA DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



La geolocalización: <https://maps.app.goo.gl/HjeYPV5gYEaHiaac8>



La geolocalización: <https://maps.apple.com/?l=18.972282,-99.240196&q=Marcador&t=m>



ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTROA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



Asimismo se le **apercibe**, para que en caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento que les sea solicitado por este Instituto, será acreedora a una medida de apremio consistente en una **amonestación** referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones I, II y V, 384, fracciones XIII y XIV, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia 16/2004¹, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le desea lo mejor en la personal e Institucional; en espera de su atención y grata colaboración.

ATENTAMENTE



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizo	Mtro. Absalon Márquez Leyva
Revisó	Lic. Juan Carlos Rodríguez Cordero
Entregó	Lic. Alejandra Astor-James Pérez

¹ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO OCURRA INDICIO DE POSIBLES FALTAS; en lo cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretaría, tiene facultades para investigar la veracidad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral, en ese sentido, el recurrente no muestra cómo se han dado cumplimiento a las facultades de investigación que otorga el artículo 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se desecha el escrito de impugnación y se declara responsable al recurrente por la falta de cumplimiento de las facultades de investigación que otorga el artículo 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consecuencia, se declara responsable al recurrente por la falta de cumplimiento de las facultades de investigación que otorga el artículo 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consecuencia, se declara responsable al recurrente por la falta de cumplimiento de las facultades de investigación que otorga el artículo 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consecuencia, se declara responsable al recurrente por la falta de cumplimiento de las facultades de investigación que otorga el artículo 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Página 4 de 4
 Activar Windows
 Ve a Configuración para activar

25 - ACUERDO DE TRÁMITE. Con fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, se certificó la contestación del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5140/2024**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a diez de septiembre de dos mil veinticuatro el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **HAGO CONSTAR** que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) comenzó a transcurrir a partir de las diez horas con dieciséis minutos del día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día siete de septiembre de dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy Fe.**.....

En la misma acta **HAGO CONSTAR** que siendo las catorce horas con cincuenta y un minutos del día seis de septiembre de dos mil veinticuatro fue recibido en la correspondencia de este Instituto el oficio **CEE/MOR/PRES/054/IX/2024** firmado por el Mtro. Ulises Bravo Molina, en su carácter de Delegada en Funciones de Presidente del partido MORENA en el estado de Morelos en atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/S140/2024**. **Doy Fe.**.....

Cuernavaca, Morelos a diez de septiembre de dos mil veinticuatro
Vista la certificación que antecede, ésta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio **CEE/MOR/PRES/054/IX/2024** firmado por el Mtro. Ulises Bravo Molina, en su carácter de Delegado en Funciones de Presidente del partido MORENA en el estado de Morelos, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

Este partido político NO ignora de manera directa o a través de un tercero, algún contrato o convenio para la publicación del logo MORENA, en las publicaciones referidas en las geoetiquetas señaladas anteriormente, por lo cual en este acto el partido político que representa se deslinda y rechaza cualquier tipo de vinculación directa o indirecta con los puntos de ventas señalados con anterioridad.

[...]

Por lo anterior se ordena glosar a los autos el oficio **CEE/MOR/PRES/054/IX/2024** firmado por el Mtro. Ulises Bravo Molina, en su carácter de Delegado en Funciones de Presidente del partido MORENA en el estado de Morelos, para que surtan sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el **M. en D. Mansur González Cianci Pérez** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la **M. en D. Abigail Montes Leyva**, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. **Jaqueline Guadalupe Lavín Olívar**, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos: 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Nombre	M. en D. Mansur González Cianci Pérez
Cargo	Secretario Ejecutivo del IMPEPAC
Fecha	04 de septiembre de 2024

26.- NOTIFICACIÓN por oficio. Con fecha trece de septiembre del presente año, personal con oficialía electoral delegada notificó personalmente a la ciudadana **Lucía Virginia Meza Guzmán** el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5139/2024** dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
 EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

C. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMAN
 Domicilio: C CUATRO SUR NÚM EXT 56 INTERIOR 8 COLONIA PLAN DE AYALA C.P. 62743
 CUAUTLA MORELOS.
P R E S E N T E

El suscrito LIC. MARIO EDGAR MARTÍNEZ VELASCO personal con Oficialía Electoral Adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación personal, se le hace de su conocimiento, el contenido del oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/5139/2024** de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

ASUNTO: Solicitud de Información.
 EXPEDIENTE:
 IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024
 OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/5139/2024

Cuernavaca, Morelos, cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro

LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
P R E S E N T E.

El suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXVII, XLIV, 383 fracciones I, 384, fracciones XII y XIV, y 389 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código

Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
 I. Los partidos políticos, sus dirigencias y militantes;
 II. Los partidos políticos, sus dirigencias y militantes, al presente Código;
 XIII. Las comisiones de la competencia de la abstracción de propaganda en tiempo y forma, la información que les sea exigida por los órganos del Instituto Morelense;
 XIV. La autoridad a quien se le atribuya la infracción requerida por el Instituto Morelense, en forma incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que se fije en el reglamento;

Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:
 I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

Teléfono: 277 2 62 42 00 Dirección: Calle Zedillo # 2, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

Electoral vigente: 63ª de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IVª, 11 fracción III, 47ª, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, informe a esta autoridad electoral local lo siguiente:

1.- Si realizó de manera directa o través de un tercero, ya sea persona física o moral, contrato o convenio para la publicación de su nombre e imagen a través de la publicidad siguiente:

- La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.928778,-99.023412&q=Marcador&t=m>



- La geolocalización: <https://maps.apple.com/?ll=18.961795,-99.231425&q=Marcador&t=m>

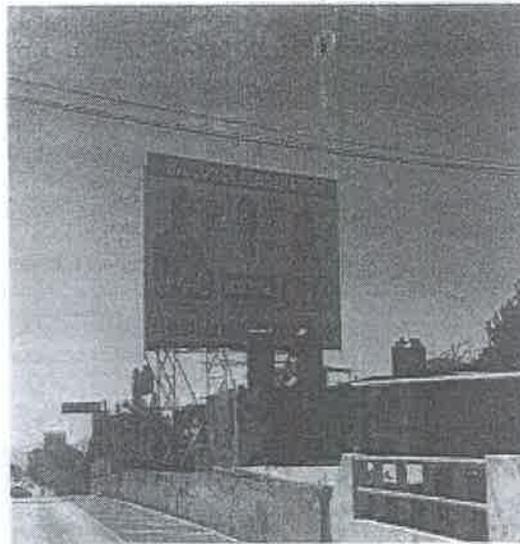
* Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no de respuesta alguna, retase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

* Artículo 5. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

VI. En su caso, delimitar y solicitar las diligencias necesarias para el desahogo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficina Electoral.

* Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan obtener de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de las mismas.

* Artículo 39. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a investigar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.



La geolocalización: <https://maps.apple.com/?li=18.870419,-98.954884&q=Marcador&t=m>



La geolocalización: <https://maps.app.goo.gl/HjeYPVsgYEotfiqpc8>

(Handwritten blue scribbles)

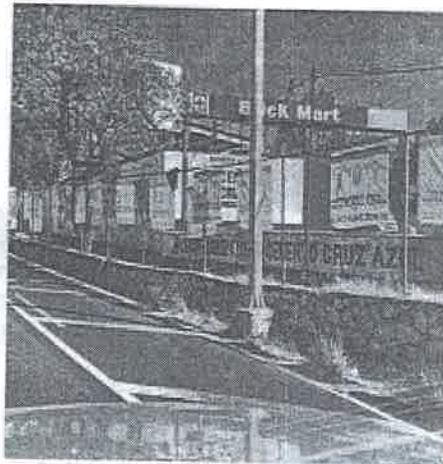
(Handwritten blue scribbles)

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapotero 73 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTORRA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



La geolocalización: <https://maps.apple.com/?q=18.972287,-99.240196&q=Marcador&t=m>



Asimismo se le advierte, para que en caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento que les sea solicitado por este Instituto, será acreedora a una medida de apremio consistente en una amonestación referida en el artículo 31 y 39 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones III y V, 384, fracciones III y XIV, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Lo anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia 16/2006⁸, emitida por la Sala

⁸ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE FOMENTO FALSO, en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Electoral Federal, por conducto de su Secretaría, tiene facultades para investigar la veracidad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral, en ese sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se concluye que este órgano electoral local a través de Secretaría Ejecutiva, también



Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e institucional, en espera de su atenta y grata colaboración.

[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A NOTIFICAR A LA CIUDADANA **LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN** el oficio de fecha **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**; POR CONDUCTO DE QUIEN DIJO SER Alfredo Osorio Barrios Y SE IDENTIFICA Credencial para votar CON NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA A CABO EN EL DOMICILIO UBICADO EN: **C CUATRO SUR NÚM EXT 56 INTERIOR B COLONIA PLAN DE AYALA C.P. 62743 CUAUTLA MORELOS**. SIENDO LAS dieciséis HORAS CON Diez MINUTOS DEL DÍA Trece DEL MES DE septiembre DEL DOS MIL VEINTICUATRO; HACIENDO CONSTAR EN ESTE ACTO, QUE EL OFICIO A NOTIFICAR SE ANEXA A LA PRESENTE CÉDULA: LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. **DOY FE.**

RECIBÍ

LIC. MARIO EDGAR MARTÍNEZ VELASCO

(NOMBRE, FIRMA)

PERSONAL CON OFICIALÍA ELECTORAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

cuente con facultades de investigación y que debe verificar para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance, por lo que se le hace saber por la ineficacia de las partes o por los medios que éstas citaron o pidan de ahí que, se otorga la facultad en el presente oficio para que si a pesar de los datos que resultan necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genera **certeza** de las conclusiones denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución de dicho oficio.

Teléfono: 7773 62 42 00 - Dirección: Calle Zapala #13 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/156/2024

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

El suscrito Licenciado Mario Edgar Martínez Velasco, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, **HAGO CONSTAR** que siendo las dieciséis horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veinticuatro, me constituí en el domicilio ubicado en calle 4 sur No. 56-B, Colonia Plan de Ayala, Cuautla, Morelos CP 62743, para notificar **PERSONALMENTE** a la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5139/2024** dictado en el expediente al rubro citado, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, entendiéndose la presente diligencia con quien dijo llamarse Alfredo Osorio Barrios, quien se identifica con credencial de elector Folio IDMEX1184614856, a quien le hago entrega de la cédula de notificación y oficio respectivo. Por lo que se da por finalizada la presente diligencia siendo las dieciséis horas con doce minutos, del mismo día de su inicio. Lo anterior se hace constar para los efectos a que hay lugar.- DOY FE.

ATENTAMENTE

LIC. MARIO EDGAR MARTÍNEZ VELASCO
PERSONAL ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

27.- ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIOS. Con fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, el personal con delegación de oficialía electoral llevó a cabo la verificación de los domicilios señalados en el escrito de queja; levantándose el acta correspondiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS
EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIOS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **doce horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, la suscrita Lic. Ivonne Santos Martínez adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; en términos de los artículos 64^o del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3^o del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 Inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

HAGO CONSTAR

Que se da inicio a la función de Oficialía Electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

El objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación de los domicilios señalados en el escrito de queja IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024, presentado por Gonzalo Gutiérrez Medina. Para el desahogo de la diligencia de certificación de la existencia de presunta publicidad, ubicada en diversos puntos de esta entidad federativa y toda vez que los domicilios a los que fui comisionado inspeccionar se encuentran en una ubicación distinta a la que me encuentro, procedo a retirarme de las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en Calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

1.- Como primer punto procedo a constituirme en la ubicación siguiente <https://maps.apple.com/?ll=18.928728,-99.023412&q=Marcador&tm> en donde se pudo verificar lo siguiente:

El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el cumplimiento de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo brjó la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Vigilar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyen presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Teléfono: 773 62 42 00 Dirección: Calle Zapote N.º 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

Página 1 de 6
ve a Configuración para act

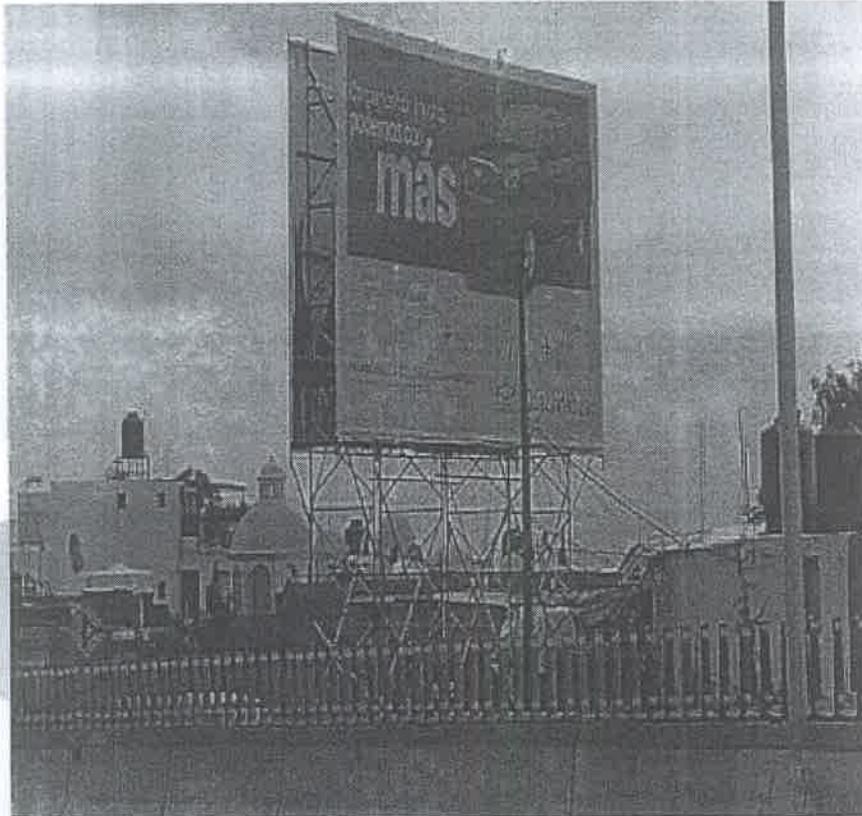
ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



En las fotografías se ubica el anuncio referido por el quejoso el cual en la marquesina se encuentra el siguiente texto: "disponible" seguida de un número telefónico. Sobre un fondo blanco y un margen azul.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

2.- Referente al domicilio ubicado en el siguiente enlace: <https://maps.google.com/?hl=es&ll=20.534248&q=Marcador&f=t&m>; se localizó el anuncio referido por el quejoso; a continuación se agrega la siguiente imagen.



En la siguiente imagen se aprecia una parte del muro de contención que divide la autopista. Al fondo se aprecia un anuncio espectacular, con fondo de color azul en la parte superior y blanco en la parte inferior, así como la imagen de un vehículo tipo camioneta, y algunas letras color blanca, otras en color amarillo y algunas en color negro.

3.- Referente al domicilio ubicado en el enlace: <https://maps.apple.com/?ll=18.870419,-98.954884&q=Marcador&f=t&m> Se localizó el anuncio referido por el denunciante, por lo que se anexa lo siguiente:



En la imagen se aprecia la cinta asfáltica correspondiente a la Autopista México-Cuautla, a la izquierda una zona de tierra con algunas hierbas y partes de muros de contención. Así como la estructura de un anuncio espectacular, cuya marquesina tiene el texto: "disponible" seguido de un número telefónico, sobre un fondo blanco y un margen azul

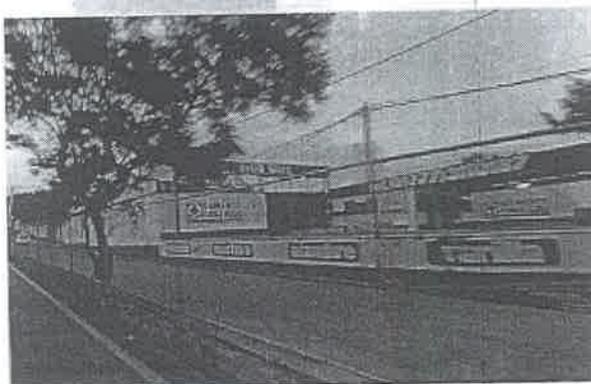
4.- Referente al domicilio ubicado en el enlace: <https://maps.app.goo.gl/HjeYPLVgYEaHqac9> Se localizó el anuncio referido por el denunciante en su escrito de queja, del cual se anexa la siguiente imagen: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTORRA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



En la siguiente imagen se aprecian dos anuncios, el primero de ellos con el asta del lado derecho de la marquesina. El contenido del espacio destinado a la publicidad está ocupado por un fondo verde con detalles amarillos, con el texto "DISPONIBLE" seguida de un número telefónico y en una franja amarilla la siguiente página web: www.amediospublicitarios.mx. El segundo de los anuncios se distingue por llevar el asta en el centro. Cuyo marquesina está ocupada por publicidad referente a la empresa "OfficeMax".

5.- Referente al domicilio ubicado en el siguiente enlace: <https://maps.apple.com/?t=18.972282,-99.740196&q=Marcador&l=m> se adjuntan las siguientes imágenes.



En la siguiente imagen se aprecia una parte de la autopista México- Cuernavaca. Al fondo se aprecia un edificio color

blanco con logotipos color azul con rojo. Así como varios letreros pintados en color blanco con fondo azul, referentes a materiales para construcción, así como uno donde se alcanza a leer la frase "Brick MArt"; también se distingue un número telefónico con los dígitos en color blanco, así como algunos árboles y una malla ciclónica que marca el límite de la autopista con la carretera por la que se transita hacia el inmueble descrito. No se aprecia ningún otro anuncio.

No habiendo más ubicaciones o domicilios para verificar, se concluye con la verificación de los domicilios presentados por el quejoso, por lo que siendo las dieciséis horas del día trece de septiembre de dos mil veinticuatro, se procede a realizar un cierre total de oficina electoral; firmando, la suscrita, al margen y al calce de la presente, para los efectos legales a que haya lugar. Day Fe, _____



LIC. IVONNE SANTOS MARTÍNEZ
AUXILIAR ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

28.- DICTAMEN INE/CG2235/2024. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro se emitió el DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

29. OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se signó el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024, por el Director

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTORRA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en el cual se ordenó hacer del conocimiento a las 32 entidades lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2024

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY

Director de la Unidad Técnica de
Vinculación con los Organismos Públicos
Locales del Instituto Nacional Electoral
Presente

Fundamento

Artículo 55, numeral 1, incisos a), b), c) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE); en relación con el diverso 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), y 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Antecedentes

Oficio IEEM/SE/8706/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en relación con el similar IEEM/DPP/2506/2024 firmado por el Director de Partidos Políticos del instituto electoral referido, ambos de fecha veinte de septiembre del año en curso; oficio IEE/SE/2795/2024, signado por el Secretario Ejecutivo Interino del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha veintitrés de septiembre del presente; y oficio 1441/2024 vinculado con el expediente IEPC/P11/2024, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha veinticinco de septiembre del presente. En todos los casos, en términos generales, se solicita a esta Dirección Ejecutiva lo siguiente:

- La fecha en que se notificó al otrora Partido de la Revolución Democrática el Dictamen identificado con la clave INE/CG2235/2024.
- Si dicho Dictamen fue impugnado y/o el estado procesal del mismo.
- La fecha a partir de la cuál, el otrora Partido de la Revolución Democrática, podría presentar su solicitud de registro ante los Organismos Públicos Locales Electorales que correspondan, de conformidad con el artículo 95, numeral 5, de la LGPP.

Respuesta

El Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Página 1 de 2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024

en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, identificado con la clave INE/CG2235/2024, aprobado el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al otrora Partido de la Revolución Democrática el veintiuno de septiembre del año en curso, de conformidad con lo señalado en el similar INE/DJ/23738/2024, recibido hoy, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica de este Instituto, quien, además informó, que no fue recurrido, por lo que se encuentra firme.

Es por ello por lo que, de acuerdo con lo estipulado en la Consideración 25 del Dictamen referido, la solicitud de registro como partido político local, en términos de lo dispuesto por el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá presentarse por escrito ante el Organismo Público Local Electoral que corresponda, a partir de que éste ha quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso electoral local extraordinario de la entidad de que se trate. Esto es, en el primer supuesto, a partir del veintisiete de septiembre del año en curso.

Toda vez que el tema en cuestión es de interés para todas las entidades del país, se solicita a esa Unidad Técnica a su cargo que se envíe copia de conocimiento de este curso a los Organismo Públicos Locales Electorales de las 32 entidades, con la finalidad de que tengan presente la información proporcionada en los párrafos que anteceden.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, quedando de Usted,

ATENTAMENTE

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

C.c.e.p.- Lic. Guadalupe Taddei Zavala. Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Uuc-Kib Espadas Ancona y Carla Astrid Humphrey Jordan. Consejera Electoral Presidenta y Consejeras Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin.
Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda. Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin.

En atención a los ID de Origen 19061008, 19077410, 19060105

Asesor	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Asesor	Mtro. Pablo Tzucul Medina Alcantara
Asesor	Lic. Claudia Sánchez Pérez

*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Página 2 de 2

30.- ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Mtro. Adrián Montessoro Castillo	

31. OFICIO INE/UTF/DA/45550. Con fecha cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se signó el oficio **INE/UTF/DA/45550**, por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en el cual se ordenó hacer del conocimiento a las 32 entidades lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio núm. INE/UTF/DA/45550/2024

Asunto: Se solicita notificar a los Organismos Públicos Locales

Ciudad de México, 04 de octubre de 2024

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.
PRESENTE

Me refiero a la liquidación del partido político de la Revolución Democrática, cuya supervisión lleva a cabo esta Unidad Técnica de Fiscalización.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, derivado al acuerdo INE/CG2235/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, mediante el cual fue aprobado el Dictamen de **pérdida** de registro del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal **ordinaria celebrada** el dos de junio de dos mil veinticuatro, mismo que en cumplimiento al resolutivo SEXTO, fue notificado al instituto político, quien al no haber accionado medio de impugnación alguno en el plazo legal establecido, dejó firme dicha resolución, **confirmándose con** ello la pérdida de su registro como Partido Político Nacional.

En razón de lo anterior, se solicita que, por su conducto, se informe a los 32 Organismos Públicos Locales que, al haber concluido la etapa de prevención, ya no se deberán depositar en las cuentas abiertas para tal efecto por el PRD las ministraciones a las que aún tenga derecho, hasta que les sean proporcionados los nuevos números de las cuentas aperturadas por el interventor. Una vez que esta unidad Técnica, cuente con dicha información les será remitida de inmediato, sin perjuicio de que el especialista designado haga lo propio.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. MARIANA ORENDAY PENAGOS
COORDINADORA DE AUDITORÍA

En suplencia por ausencia del Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral firma la L.C. Mariana Orenday Penagos Coordinadora de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, numeral 1, inciso 2) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral en relación con el oficio número INE/UTF/DA/45253/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

32.- ACUERDO DE TRÁMITE. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se certificó la contestación del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5139/2024**.



SECRETARÍA
EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos a cuatro de octubre de dos mil veinticuatro el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **HAGO CONSTAR** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado a la **C. Lucía Virginia Meza Guzmán** comenzó a transcurrir a partir de las dieciséis horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día quince de septiembre de dos mil veinticuatro; lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy Fe.**.....

En la misma acta **HAGO CONSTAR** que siendo las once horas con treinta y cuatro minutos del día catorce de septiembre de dos mil veinticuatro fue recibido vía correo electrónica de la correspondencia de este Instituto un escrito registrado con el folio **008922** signado por la **C. Lucía Virginia Meza Guzmán**, en atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5139/2024**. **Doy Fe.**.....

Cuernavaca, Morelos a cuatro de octubre de dos mil veinticuatro
Vista la certificación que antecede, ésta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el escrito registrado con el folio **008922** signado por la **C. Lucía Virginia Meza Guzmán**, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

Vengo a dar debido cumplimiento al requerimiento citado al rubro, al tenor siguiente:

1.-

RESPUESTA: NO

[...]

Por lo anterior se ordena glosar a los autos el escrito registrado con el folio **008922** signado por la **C. Lucía Virginia Meza Guzmán**, para que surta sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el **M. en D. Mansur González Cianci Pérez** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la **M. en D. Abigail Montes Leyva**, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la **Lic. Jaqueline Guadalupe Lavin Olivar**, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

33.- ACUERDO DE TRÁMITE. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, visto el estado procesal de los autos que integran el expediente se ordenó requerir al denunciante lo siguiente:



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024
PROMOVENTE: GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
DENUNCIADO: EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM
PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

Cuernavaca a Morelos, ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal de las actuaciones que integran el procedimiento en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción III y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los su admisión y/o desechamiento, determina que atento a los principios de celeridad y economía procesal; así como también derivado del análisis planteado por las integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, estimando que resultaba necesario instruir a la Secretaría Ejecutiva, llevar a cabo una mayor investigación de lo hechos. Por lo que atendiendo, a la maximización de los derechos políticos electorales del promovente y la buena fe de esta autoridad electoral local, se considera necesario reformular la investigación a efectos de solicitar lo siguiente:

ÚNICO. Toda vez que de la revisión efectuada al escrito de queja de fecha dieciséis de abril del presente año, se advierte lo siguiente:

Vengo a promover queja en la vía del procedimiento especial sancionador, en contra del medio publicitario Evolución Democrática, partido político morena, Claudia Sheinbaum Pardo y/o quienes resulten responsables de dicha propaganda ilegal que hace uso indebido del nombre e imagen de Lucía Virginia Meza Guzmán, candidata a gobernadora del Estado de Morelos.

De lo anterior se advierte que la parte quejosa promueve a favor de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán. Motivo por el cual, es procedente requerir al denunciante a efecto de que, acredite ante esta Secretaría Ejecutiva, la calidad personal para promover y denunciar las conductas señaladas en su escrito de queja, o en su caso las atribuciones con que cuenta, para actuar y defender los intereses de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, lo cual deberá cumplir en un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a la prevención realizada en el presente provido, no proporcionar los datos solicitados, el cauce legal se seguirá únicamente en lo que compete a la representación con la que promueve.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firmo el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y



SECRETARÍA
EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024
PROMOVENTE: GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
DENUNCIADO: EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM
PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Elaboró	Jonathan Arturo Jalmes Pérez
Revisó	Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar
Autorizó	M. en D. Abigail Montes Leyva

35. ACUERDO INE/CG/2235/2024. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de mérito, por el cual el Consejo General del INE aprobó el dictamen de la pérdida de registro del partido político de la Revolución Democrática.

36. TURNO DE PROYECTO. Con fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5858/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el presente proyecto de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC.

37. MEMORÁNDUM IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1155/2024. Con fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se signó el memorando IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1155/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, para celebrarse el siete de noviembre de dos mil veinticuatro, a las catorce horas con treinta minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

38. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha seis de noviembre del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de quejas en los términos instruidos por la Consejera Presidenta de la Comisión, a efecto de poner en consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente proyecto de acuerdo.

39. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha siete de noviembre del año en curso se celebró sesión extraordinaria de la Comisión de quejas, que, entre otros asuntos, determinó lo conducente respecto del proyecto de desechamiento de la denuncia radicada con el número de expediente identificada al rubro.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Esta autoridad es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, 65, 66, 67, 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Por otra parte, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.- De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTORRA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, 25, 65, 66 y 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el IMPEPAC y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

TERCERO. DE LA PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé disposiciones en la materia, misma que según el artículo 39 del ya citado código, se entiende por propaganda electoral:

[....]

Artículo *39. *Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRO/A PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

[...]

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

De igual forma, el ordinal 470 del código comicial local enuncia quienes son sujetos de responsabilidad por infracciones a las disposiciones electorales:

[...]

Artículo *383. *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:*

III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;... XI. Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.

[...]

En consonancia con lo anterior el numeral 385 del código de mérito establece:

[...]

Artículo *385. *Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

[...]

VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC

Por su lado, el artículo 5 y 6 del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, en su fracción II, alude lo referente a los procedimientos especiales sancionadores:

Artículo 5. Los procedimientos previstos en este Reglamento, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

[...]

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTORRA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

- a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
 - b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
 - c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.**
- [...]

El artículo 9, del Reglamento en cuestión, enlista a las personas sujetas a la responsabilidad por infracciones cometidas en contravención a la normatividad electoral, siendo estos:

[...]

Artículo 9. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

- I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;
- II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

[...]

Así mismo el artículo 10 de dicho Reglamento erige que:

[...]

Artículo 10. Cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

Se le **reconocerá el carácter de denunciante** a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

[...]

Lo resaltado es propio.

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Por su parte el artículo 68 de la multicitada disposición reglamentaria establece:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PEŚ/133/2024.

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o

IV. la denuncia se evidentemente frívola

[...]

Lo resaltado es propio.

CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Ahora bien, y como se ha especificado con anterioridad, esta Autoridad se encuentra facultada para realizar un análisis preliminar de las quejas promovidas, mismo que debe abarcar desde el cumplimiento de los requisitos de procedencia artículos 6 y 66 del Reglamento, así como la posible actualización de las causales de improcedencia contempladas en el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, debiéndose entender que tanto el análisis preliminar de los requisitos de procedencia como la actualización de las causales de improcedencia, configuran una revisión exclusiva a los requisitos formales para la instauración de un Procedimiento Especial Sancionador; limitándose a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos de forma que indica nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, sin embargo, en el transcurso de la sustanciación del asunto que nos ocupa, se actualizaron circunstancias cuya consecuencia impide analizar de manera preliminar los supuestos consagrados en los artículos anteriormente referidos.

Ello es así toda vez que con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro el CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL emitió el dictamen RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP.

TERCERO. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido de la Revolución Democrática pierde todos los derechos y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTORRA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO. Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad. Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate. Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

QUINTO. El Partido de la Revolución Democrática deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la LGPP, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

SEXTO. Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática e inscribese el presente Dictamen en el libro correspondiente.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto el presente Dictamen, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Dese vista a la Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la LGPP, en relación con los diversos 192, numeral 1, inciso ñ), y 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE.

NOVENO. Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2024, con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los PPN con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Asimismo, se instruye a la DEPPP para que notifique los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales, en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.

DÉCIMO. Comuníquese el presente Dictamen a los OPLE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación.

Dicho dictamen fue publicado el día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación, para que surta los efectos legales conducentes y de su contenido se desprende que **Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido de la Revolución Democrática.**

Aunado a ello el resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG/2235/2024**, determinó que a partir del día siguiente de la aprobación del dictamen del partido de la Revolución Democrática, pierde todos los derechos y prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos y demás normativa aplicable, con excepción de las prerrogativas publicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Lo que implica que el partido político al perder su registro se extingue su personalidad jurídica como lo dispone el artículo 96, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, y por tanto a la fecha no cuenta con legitimación para ejercer derechos para su defensa e intereses legítimos dentro del sistema del justicia electoral al sobrevenir una cuestión extraordinaria como la pérdida de su personalidad jurídica con la que podía realizar acciones legales a través de su representantes acreditados ante los órganos electorales.

Por lo tanto, bajo tales circunstancias nos encontramos con que las facultades con las que contaba el ciudadano **Gonzalo Gutiérrez Medina**, en su calidad de entonces Representante del otrora Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, han cesado, toda vez que si bien actuó en calidad de representante del entonces Partido de la Revolución Democrática, actualmente existe un cambio de situación jurídica, puesto que ya no cuenta con facultades de representación, por la extinción de la personalidad jurídica con la que contaba el partido político que representa tal como lo señala el artículo 96 numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

Al respecto del marco normativo se desprende lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos:

(...)

Artículo 96.

1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

(...)

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Procedimientos Electorales.

(...)

3. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

(...)

Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC.

(...)

Artículo 10. Cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

Se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

En caso de que la queja sea promovida por un partido político o coalición, ésta deberá presentarse a través de sus representantes debidamente acreditados, se entiende por éstos:

I. Los registrados formalmente ante los órganos del Instituto Morelense. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el que estén acreditados;

II. Los integrantes de los comités estatales, distritales o municipales, según corresponda, quienes deberán acreditar su personería con el nombramiento respectivo;

III. Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello, y

(...)

Así, con base en el principio de **personalidad procesal**, se entiende que todo procedimiento judicial **en este caso carácter administrativo** debe ser promovido y representado por una persona que cuente con la legitimación necesaria para actuar en nombre propio o a favor de otro, en este caso, la parte quejosa **Partido de la Revolución Democrática a través de su representante** ha perdido dicha personalidad jurídica y, por ende, impide la continuación del proceso, tomando en cuenta que a quien representaba se le extinguió su personalidad jurídica por la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRO/A PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

pérdida de su registro, de suerte que en concatenación al numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos del mismo precepto legal 96, en su arábigo 1, prevé que a partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y *perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda, resultando inconcuso que a dicho Instituto Político actualmente le depare algún perjuicio lo primigeniamente denunciado puesto que habida cuenta la entonces personalidad jurídica que representaba ya no existe.*

En mérito de lo anterior, es claro y patente que la personería es la facultad conferida para actuar en un procedimiento, condición indispensable para comparecer a juicio, en el caso de que se promueva en nombre de otra persona o de algún Instituto político como como en el presente asunto, mientras que el interés jurídico es la afectación de un hecho directo y personal, condición de procedencia de la acción necesaria para resultar vencedor en la litis que se intente, al respecto, resulta ilustrador el siguiente criterio, cuyo dato de identificación, rubro y texto son del siguiente tenor:

"Época: Novena Época Registro: 183461 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVIII, Agosto de 2003 Materia(s): Laboral Tesis: IV.2o.T.69 L Página: 1796

PERSONALIDAD, PERSONERÍA, LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO, DISTINCIÓN. Tanto la personalidad como la personería y la legitimación constituyen *-entre otros presupuestos procesales- requisitos que previamente han de cumplirse para la procedencia de la acción, pues son necesarios para que la relación procesal pueda válidamente constituirse y mediante su desarrollo, obtenerse la sentencia; luego, la personalidad consiste en la capacidad en la causa para accionar en ella, o sea, es la facultad procesal de una persona para comparecer a juicio por encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos (artículos 689, 691 y 692 de la Ley Federal del Trabajo); de suerte que habrá falta de personalidad cuando la parte -a la que se imputa- no se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos para actuar por sí en el proceso. En tanto que la personería estriba en la facultad conferida para actuar en juicio en representación de otra persona, pudiendo ser esa representación tanto legal como voluntaria, surtiéndose la falta de personería; por tanto, ante la ausencia de las facultades conferidas a la persona a quien se le atribuye, o ante la insuficiencia de las mismas o ineficacia de la documentación presentada para acreditarla, entre otros casos (artículo 692 de*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTORRA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

la Ley Federal del Trabajo). Mientras que la legitimación consiste en la situación en que se encuentra una persona con respecto a determinado acto o situación jurídica, para el efecto de poder ejecutar legalmente aquél o de intervenir en ésta, o sea, es la facultad de poder actuar como parte en el proceso, pues constituye la idoneidad para actuar en el mismo inferida de la posición que guarda la persona frente al litigio. En cambio, el interés jurídico implica una condición de procedencia de la acción, toda vez que se traduce en la disposición de ánimo hacia determinada cosa por el provecho, por la utilidad, por el beneficio o por la satisfacción que esa cosa puede reportar al accionante o excepcionante, o simplemente por el perjuicio o daño que se trata de evitar o reparar; de manera que faltará el interés siempre que, aun cuando se obtuviese sentencia favorable, no se obtenga un beneficio o no se evite un perjuicio (artículos 689 y 690 de la Ley Federal del Trabajo)."

En consecuencia, ésta Secretaría Ejecutiva estima oportuno EL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024, por sobreseimiento, de conformidad con el artículo 68 numeral I, en concatenación al 66 inciso d del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, al sobrevenir la causa extraordinaria de la extinción de la personalidad jurídica del partido de la Revolución Democrática por la pérdida de su registro y con ello la falta de legitimación por conducto de su representación para promover la presente ya que es un requisito indispensable para iniciar el procedimiento de mérito, lo que implicaría la causal de desechamiento en el presente caso tomando en cuenta de que el partido que promovió la queja a la fecha carece de legitimación lo cual puede advertirse como una causa que impide la continuación del procedimiento al prever como causal de improcedencia aplicando la frase mutatis mutandis que prevé el artículo 10 numeral 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral, que dispone: Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes en el caso de que el promovente carezca de legitimación, sirve de sustento a las consideraciones jurídicas lo que contiene, la jurisprudencia XIX. 1º. P.T J/15, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo, del Décimo Noveno Circuito, de rubro y texto:

PRESUPUESTOS PROCESALES. LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES, EN CUALQUIER ESTADO DEL JUICIO, DEBEN CONTROLAR DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE SU CONCURRENCIA, PUES LA AUSENCIA DE ALGUNO CONSTITUYE UN OBSTÁCULO QUE IMPIDE EL CONOCIMIENTO DEL FONDO DEL ASUNTO. Siempre que sea descubierta la ausencia de algún presupuesto procesal, de oficio o a petición de parte, las autoridades jurisdiccionales razonablemente deben proceder a subsanarla en cualquier estado que se halle el juicio; de lo contrario, el proceso no se encontrará en un estado de cognición óptimo ni jurídicamente aceptable; no es posible la existencia de un juicio válido o proceso verdadero sin la concurrencia in limine litis de los presupuestos procesales que condicionan, a su vez, la existencia del debido proceso, siendo por ello que su presencia

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTORRA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

generalmente se encuentra normativamente reconocida; lo anterior, con el objeto de que las autoridades jurisdiccionales controlen su concurrencia, máxime que su falta constituye un obstáculo procesal que impedirá entrar al conocimiento del fondo del asunto para su resolución final; sólo de esta manera puede asegurarse que el cauce procedimental sea el legalmente establecido, atendiendo a las circunstancias, tanto objetivas como subjetivas, que la propia ley, de forma imperativa, toma en consideración y pormenoriza.

Lo anterior se robustece con el siguiente criterio de jurisprudencia 34/2002, aplica *mutatis mutandis* identificada con rubro y contenido siguiente:

IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA. El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, **y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.** Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

Ahora bien, con motivo del desechamiento de la queja, se estima innecesario realizar pronunciamiento alguno sobre la solicitud de medidas cautelares señaladas en el escrito de queja, ello tomando en cuenta que el propósito de las mismas lo son para prevenir una probable afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues si bien encontramos que en la jurisprudencia 14/2015, se establece que la protección del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su atención preventiva en la mayor medida posible, en este sentido, se señala que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo; sin embargo, al no resultar contrarios a la normativa electoral, su estudio resulta por demás ineficaz.

QUINTO. Cabe señalar que la IV Sala Regional en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código Electoral Local** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

Sirve de criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Jurisprudencia **20/2009**, emitida por la Sala Superior que lleva por rubro:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.- De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Así como la tesis 174106, Novena Época, que lleva por rubro y contenido:

"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO. El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de garantías; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravio la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo".

Lo anterior con fundamento en los artículos 41, Base V, "apartado C", 116, fracción IV, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso a), 209, numeral 1, 242, numeral 3, 440, 441 y 466 párrafo dos fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 98, 168, 169, 172, 188, 192, 381, inciso a), 38, 384, fracción V del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, 52 párrafo dos fracción II fracción II, 65, 66 y 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por el ciudadano **Gonzalo Gutiérrez Medina**, en su entonces calidad de Representante Partido del otrora Instituto Político de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, Morelos, en términos de las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO. Notifíquese como en derecho corresponda al ciudadano **Gonzalo Gutiérrez Medina**, en su entonces calidad de Representante del otrora Instituto Político de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, Morelos.

CUARTO. Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Morelos la presente determinación, a través de los medios autorizados en términos del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017

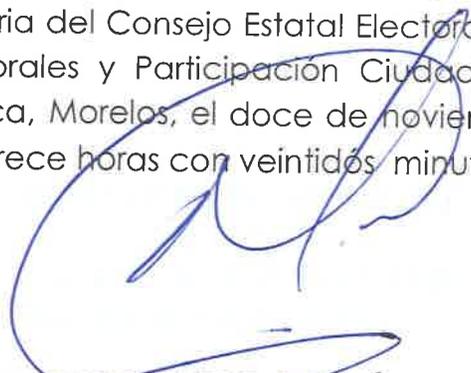
QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales; con el voto concurrente de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con veintidós minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO**
CONSEJERO ELECTORAL

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

ING. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/703/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTORRA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ FORMAL DESLINDE Y SOLICITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE DEL MEDIO PUBLICITARIO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA PROPAGANDA ILEGAL QUE HACE USO INDEBIDO DEL NOMBRE E IMAGEN DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/133/2024.